

INFORME N° 173 - 2019-GRC/UGEL-C/AAJ.

SEÑOR : Mg. Henry Adrián CCALLE MAXI.
Director de la Unidad Ejecutora N° 302 UGEL Canchis.

ATENCION : ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ASUNTO : INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIÓN 6.

REF. : Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719.
Resolución Directoral N° 2263-2019.
Anexo 01 – Plan de Acción.
Oficio N° 783-2019-DRE-C/DOAI.

FECHA : Sicuani, 13 de agosto del 2019.



Por intermedio del presente cumpro con presentar el informe respecto a la implementación de recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, tomando en cuenta para ello la documentación de la referencia, se tiene el siguiente detalle:

Se precisa que la **recomendación 6** se encuentra pendiente de implementación, señalándose la que documentación se encuentra es esta dependencia.

Efectivamente esta dependencia de Asesoría Jurídica viene implementando las acciones de recupero respecto a los 17 servidores comprendidos en la conclusión N° 02, de tal suerte que se ha procedido con la notificación vía notarial a los involucrados (Ver anexo 01).

Como consecuencia de las notificaciones notariales los servidores involucrados se han venido apersonando a la UGEL – Canchis, de tal forma que vienen autorizando el descuento vía planilla de pagos. (Ver anexo 02).

Con lo que concluidos que, la implementación de la recomendación 6, se encuentra **en proceso** y no pendiente, lo que deberá ser puesto de consideración de la OCI – DREC, para su consideración.

Es cuanto informamos para los fines pertinentes.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

Abog. Jaime Alberto Quinto Mendivil
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA



C.c.
D.
AGA.
OCH-Canchis.
Arch.

ANEXO 01

CARTAS NOTARIALES PARA EL RECUPERO DE PAGOS INDEBIDOS.

N°	SERVIDOR	CARTA NOTARIAL N°
01	Olga Lidia Cairo León	001-2019/UGEL-C/D/AAJ
02	Marelina Churata Pucho	002-2019/UGEL-C/D/AAJ
03	Vanessa García Loaiza	003-2019/UGEL-C/D/AAJ
04	Lizardo Lantaron Pfoccori	004-2019/UGEL-C/D/AAJ
05	Ángel Mojo Quisani	005-2019/UGEL-C/D/AAJ
06	José Ángel Moscoso Bravo	006-2019/UGEL-C/D/AAJ
07	Florencio Quispe Mendoza	007-2019/UGEL-C/D/AAJ
08	Cristina Ramírez Zevallos.	008-2019/UGEL-C/D/AAJ
09	María del Carmen Ramos coila.	009-2019/UGEL-C/D/AAJ
10	Justo Mario Ríos Palomino.	010-2019/UGEL-C/D/AAJ
11	Alipio Soncco Layme.	011-2019/UGEL-C/D/AAJ
12	Víctor Raúl Valdez Pillco.	012-2019/UGEL-C/D/AAJ
13	Pacori Chávez Jorge.	013-2019/UGEL-C/D/AAJ
14	Simón Rogelio Pérez Duran.	014-2019/UGEL-C/D/AAJ
15	Roxana Ponce Condori.	015-2019/UGEL-C/D/AAJ
16	Sonia J. Osis Chacón.	016-2019/UGEL-C/D/AAJ
17	Franklin Taipe Florez.	017-2019/UGEL-C/D/AAJ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

Joime Alberto Quinto Mendivil

Abog. Joime Alberto Quinto Mendivil
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURÍDICA





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA INEQUIDAD"

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 002-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): MARELINA CHURATA PUCHO.

Jr. José Gálvez L-22-Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° .02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
MARELINA CHURATA PUCHO	1759	JUNIO	1,513.51	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 1,513.07; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado-Peruano.

Atentamente.

Señor Asesorado: no Enumerados de la Práctica de despacho de la UGEL Canchis. Amn. 16 de julio 2019.

ASTORIO VILLANUEVA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU



MAG. HENRY ADRIAN CABLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DOCUMENTO AUTÉNTICO
SIC. 15 AGO. 2019



CERTIFICO QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuaní, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 003-2019/UGEL - C/D/AAJ.

Si, en segunda visita esta ausente y/o no desea recibir dejar bajo puerta. Responsable fecha, hora de visita y datos de vivienda.

SEÑOR (a): VANESSA GARCIA LOAIZA.

Av. Tullumayu N°698-Cusco.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
VANESSA GARCIA LOAIZA	2459	AGOSTO 17 DIAS	904.60	REASIGNADA A UGEL-CUSCO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 904.60; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

Vanessa Garcia Loaiza

[Signature]

DNI 4136529

20-07-19



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



01
EOL 100

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 004-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): LIZARDO LANTARON PFOCCORI.

Colegio Mateo Pumacahua - Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
LIZARDO LANTARON PFOCCORI.	1307	MARZO	730.36	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados; el mismo asciende a **S/ 730.36**; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente,

*reciben Alrededor; no Encomendados a la Señal de algo de lo que se le dice
 Sum 16 de julio 2019*

NESTOR D. VILLANUEVA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CANCHIS
DIRECTOR

MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO
DOCUMENTOS DE REGISTRO
SIC. 15 AGO. 2019
DR. EDGAR FLORES FUENTES FLORES
REG. N° 22168

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE CUSCO
RECTOR
PROF. DR. JOSE MANUEL VILLANUEVA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuari, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 005-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): ANGEL MOJO QUISANI.

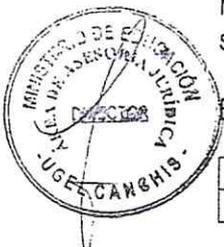
Calle la Verdad A-14-Urb. Magisterial.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.



En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
ANGEL MOJO QUISANI.	2167	JULIO 21 DIAS	1,315.01	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 1,315.01; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

NESTOR D. VILLANUEVA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



cc
Dr. AAJ

CELEBRADA EN LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, LA
SINO DESTINATARIO Y LA COPIA

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 006-2019/UGEL - C/D/AAJ.

SEÑOR (a): JOSE ANGEL MOSCOSO BRAVO.

Jr. Pitumarca N° 161 - Manuel Prado-Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
JOSE ANGEL MOSCOSO BRAVO.	1425	MAYO	1,470.75	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado, en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 1,470.75; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

**NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU**

MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA
SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA



Nota: Se debe cancelar el pago de la deuda a la persona mencionada, no es necesario el pago de la deuda. Se debe cancelar el pago de la deuda a la persona mencionada, no es necesario el pago de la deuda. Se debe cancelar el pago de la deuda a la persona mencionada, no es necesario el pago de la deuda.

[Handwritten signature]



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 007-2019/UGEL - C/DIAAJ. 242.

Recibido, en la fecha para su diligenciamiento.

Marangani, 05 JUL. 2019

SEÑOR (a): FLORENCIO QUISPE MENDOZA.

Calle Vilcanota N° 238 - Marangani.

CIUDAD. -



Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
FLORENCIO QUISPE MENDOZA.	1427	ABRIL	1,624.90	ACTIVO
	2193	SETIEMBRE	1,354.08	
	2193	OCTUBRE	1,624.90	

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos; situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 4,603.88; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

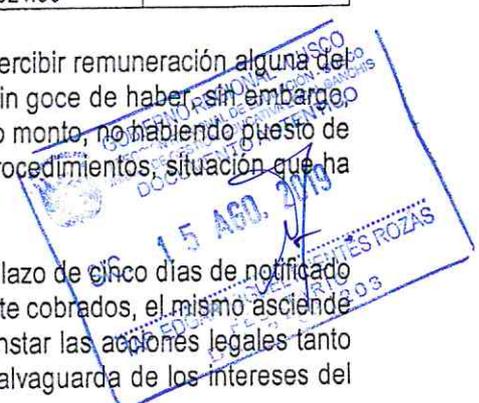
Atentamente.



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.

[Handwritten signature]

9:30 PM
16 JUL. 2019





Sicuaní, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 007-2019/UGEL - C/D/AAJ.

242

SEÑOR (a): FLORENCIO QUISPE MENDOZA

Resibido, en la fecha para su diligenciamiento
Marangani, 15 JUL. 2019

Calle Vilcanota N°238 - Marangani.



CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCION DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
FLORENCIO QUISPE MENDOZA.	1427	ABRIL	1,624.90	ACTIVO
	2193	SETIEMBRE	1,354.08	
	2193	OCTUBRE	1,624.90	

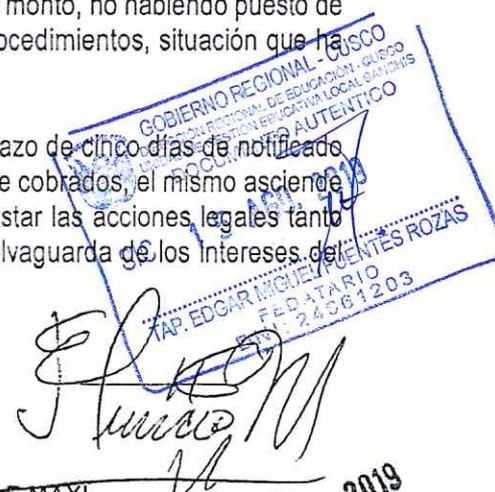
Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 4,603.88; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



16 JUL. 2019
9.30 a.m.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 008-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): CRISTINA RAMIREZ ZEVALLOS.

José Santos Chocano N°234 – Rosaspata - Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
CRISTINA RAMIREZ ZEVALLOS.	1063	MARZO 22 DIAS	1,052.33	CESANTE

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado a presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 1,052.33, en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

a la persona involucrada, no se ha notificado a la persona de cargo del pago de la licencia
Amun 16 de julio 19

NOTARIO D. VILAVIEJA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXMINI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



SE DO ENTEGUE A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



22 JUL 2019

[Handwritten signature]

CARTA NOTARIAL N° 009-2019/UGEL - C/D/AAJ.

Sicuaní, 09 de julio del 2019.
Si en segunda visita esta ausente y/o no desea recibir dejar bajo puerta. Responsable fecha, hora de visita y datos de vivienda.

SEÑOR (a): MARIA DEL CARMEN RAMOS COILA.

Colegio Audaz Del Castillo Langui - Canas.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
 Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
MARIA DEL CARMEN RAMOS COILA.	1063	MARZO 16 DIAS	823.23	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a **S/ 823.23**; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.



DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



C. Dirección AAJ



01
 FIN DE

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 010-2019/UGEL - C/D/AAJ.

SEÑOR (a): JUSTO MARIO RIOS PALOMINO.

Ricardo Palma N°106 - Rosaspata-Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
JUSTO MARIO RIOS PALOMINO.	1856	JUNIO 11 DIAS	712.00	ACTIVO

Gabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 712.00; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.



Acta de elección de notario (m) En su fecha 16 de julio de 2019 se le cargo de la presente.

Señor 16 de julio 2019

JUSTO MARIO RIOS PALOMINO
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS
DOCUMENTO AUTENTICO
15 AGO 2019



QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

Director MAJ



Sicuari, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 011-2019/UGEL - C/D/AAJ.

SEÑOR (a): ALIPIO SONCCO LAYME.

Jr. José Santos Chocano N° 220 - Rosaspata - Sicuari.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
ALIPIO SONCCO LAYME.	1419	ABRIL 17 DIAS	890.37	ACTIVO

Debe precisarse que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha valido consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 890.37, en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

La Srta. Cecilia... no encuentran... a la persona... de la Oficina. Sumari 16 de julio 2019

**NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS
MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.

QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

[Handwritten signature]



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 012-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): VICTOR RAUL VALDEZ PILLCO.

Jr. José Antonio Encinas N° 202 - Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
VICTOR R. VALDEZ PILLCO	1429	ABRIL 10 DIAS	346.83	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

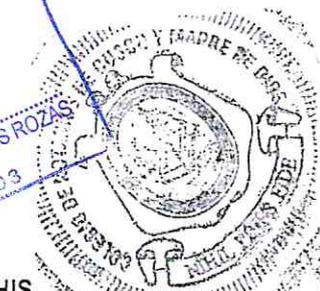
Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 346.83 en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

ESTEBAN VILLAGATA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

no presenté carta de licencia, no tengo licencia, no encuentro a la persona a depositar de la cuenta.

Junio 11 de julio 2019

[Handwritten signature]



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuaní, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 013-2019/UGEL - C/D/AAJ.

243

SEÑOR (a): PACORI CHAVEZ JORGE.

Colegio Jorge Chavez - Marangani.

CIUDAD. -



Recibido, en la fecha para su cumplimiento en Marangani,

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.



En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
PACORI CHAVEZ JORGE.	1063	MARZO 25 DIAS	1,207.55	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 1,207.55; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

[Handwritten signature]
0442669
17-07-19



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.





Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 014-2019/UGEL - C/D/AAJ.

SEÑOR (a): SIMON ROGELIO PEREZ DURAN.

Colegio Inmaculada Concepción - Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL - Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
SIMON R. PEREZ DURAN.	2419 2563	AGOSTO 17 DIAS SETIEMBRE	735.88 1,298.61	ACTIVO

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a **S/ 2,034.49**; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

NESTOR D. VILLANUEVA SANCHEZ
NOTARIO DE CANCHIS
CUSCO - PERU

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DOCUMENTOS

15 AGR 2019

MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

DE LA LICENCIADA DE LO

Recibido
Se 17/07/2019
[Signature]

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 015-2019/UGEL - C/D/AAJ

Si en segunda visita esta ausente y/o no desea recibir dejar bajo puerta. Indispensable fecha, hora de visita y datos de vivienda.

SEÑOR (a): ROXANA PONCE CONDORI.

Av. Circunvalación N° 244 – Puno.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

Devuelto
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Secretaría General
TRAMITE DOCUMENTARIO
09 AGO 2019
09:53 AM
Fachada - Amari
Pisos - 61
Pedidos - Nov
OLVA COLLECTOR
INTI'S COURIER
Arturo Masado Cach
DNI: 77436881
NOTIFICADOR

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
ROXANA PONCE CONDORI.	1063	MARZO 4 DIAS.	234.07	REASIGNADA A LA UGEL PUNO.

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a **S/ 234.07**; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.



MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



01
FOLIOS
COORD





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sicuaní, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 016-2019/UGEL C/D/AAJ.

Si en segunda visita esta ausente y/o no desea recibir dejar bajo puerta. Responsable fecha, hora de visita y datos de vivienda.

SEÑOR (a): SONIA J. OSIS DE CHACON.

Urb. Cabaña María Mz. "J" Lote N° 06 - Arequipa.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
SONIA J. OSIS DE CHACON	1059	MARZO	1,720.37	CESANTE

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a **S/ 1,720.37**; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.



MAG HENRY ADRIAN CALLE MAXI
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.



Neeman
Melben-Darcho
Dns 09061184
22-07-19
16:10

CC Director
MJ



01
FOLIOS

Sicuani, 09 de julio del 2019.

CARTA NOTARIAL N° 017-2019/UGEL – C/D/AAJ.

SEÑOR (a): FRANKLIN TAIBE FLOREZ.

Jr. Quillabamba N°132 - Sicuani.

CIUDAD. -

Asunto : DEVOLUCIÓN DE MONTOS INDEBIDAMENTE COBRADOS.
 Ref. : INFORME DE AUDITORIA N° 002-2017-2-0719.

De mi mayor consideración

Por intermedio de la presente y en atención al Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados y otros.

En el caso-particular, su persona indebidamente ha ejecutado el cobro conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	R. D.	MES REMUNERACIÓN	PAGO EFECTUADO	OBS.
FRANKLIN TAIBE FLOREZ.	1418	NOVIEMBRE	1,160.99 1,088.43	UGEL - CANAS

Cabe precisar que el notificado muy a pesar que no le correspondía percibir remuneración alguna del Estado en el periodo que se encontraba haciendo uso de la licencia sin goce de haber, sin embargo, de manera premeditada ha procedido con ejecutar el cobro del referido monto, no habiendo puesto de conocimiento de estos hechos a su empleador a fin de corregir los procedimientos, situación que ha traído consigo perjuicios económicos a la Entidad, entre otros.

Por lo que, por intermedio del presente lo requerimos para que en el plazo de cinco días de notificado la presente, se sirva realizar la devolución de los montos indebidamente cobrados, el mismo asciende a S/ 2,249.42; en caso de incumplimiento nos veremos obligados a instar las acciones legales tanto en la vía judicial y administrativa que el caso amerite, todo ello en salvaguarda de los intereses del Estado Peruano.

Atentamente.

Señor Franklin Taibe Florez, no encontrará cobro a la UGEL CUSCO, sino a la UGEL CANCHIS, en la fecha de la presente.
 Firmado el 16 de julio 2019

STORD. VILLANUEVA SANCHEZ
 NOTARIO DE CANCHIS
 CUSCO - PERU

MINISTERIO DE EDUCACION
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 CANCHIS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN
 15 AGO. 2019

EDGAR MIGUEL FUENTES ROSAS
 FEDATARIO
 N°: 24691206

MAG. HENRY ADRIAN CALLE MAXI
 DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

TESTIGO QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO ENTREGADA A SU DESTINATARIO Y LA COPIA

ANEXO 02

PROCESO DE RECUPERACIÓN DE PAGOS CON AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.

N°	ADMINISTRADO	CARTA DE AUTORIZACION	ACCIONES REALIZADAS.
01	Jorge Pacori Chávez.	Fecha 22/07/2019	Informe N° 0168-2019/UGEL-C/AAJ.
02	Ángelo Mojo Quisani.	Fecha 22/07/2019	Informe N° 0167-2019/UGEL-C/AAJ.
03	Vanessa García Loaiza.	Fecha 24/07/2019	Informe n° 0169-2019/UGEL-C/AAJ.

Nota. - El administrado 03, ha mostrado su predisposición de devolver el monto requerido, por lo que en los próximos días deberá viabilizar este trámite.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS
Abog. Jaime Alberto Quinto Mendivil
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA



Sicuanl. 22 de julio de 2019

CARTA DE RESPUESTA

Señor : Henry Adrián CALLE MAXI,
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestion Educativa Local – Canchis

CIUDAD

Asunto : Respuesta a la Carta Notarial N° 013-2019/UGEL-C/D/AAJ.

De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente y en atención a la Carta Notarial N° 013-2019/UGEL-C/D/AAJ, que en cuyo tenor indica una deuda por error de la UGEL-Canchis, en perjuicio de mi persona y es como sigue:

Nombres y Apellidos	R.D.	Mes Remuneración	Pago Efectuado	Obs.
JORGE PACORI CHAVEZ	1063	Marzo 25 días	1,207.55	Activo

Debo indicar que la información no es específica por faltar el dato del año, en que se produjo dicho cobro, por otro lado debo indicar que si es así mi persona se compromete a devolver dicho monto en un plazo no menor de 12 meses (un año) por tener responsabilidades con mi familia y del mismo modo AUTORIZO a la UGEL-Canchis, y a la oficina que corresponda a realizar el descuento por planillas en 12 armadas, la cantidad de cien con sesenta y tres soles (s/ 100.63) iniciando el descuento en el mes de agosto del 2019 y terminando en julio del 2020.

Atentamente



Jorge PACORI CHAVEZ
DNI N° 02442669



NESTOR D. VILLANUEVA S. NOTARIO COLEGIADO DE CANSCHIS
CERTIFICO: Que la(s) firma(s) que proceden corresponden
al Sr. Jorge Pacori Chavez

Identificado con: DNI 02442669

lo(s) firma(s) que acostumbran usar en todas sus actas.
Públicas y Privadas de que doy fe.



INFORME N° 0168 - 2019/UGEL-C/AAJ.

SEÑOR : Mgt. Henry Adrián Calle Maxi.
Director de la UGEL Canchis.

C.c. : Área de Gestión Administrativa.

ASUNTO : DISPONGA RETENCIÓN DE HABERES.

REFERENCIA : Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719.
Carta Notarial N° 013-2019/UGEL-C/D/AAJ.
Carta Respuesta (22/07/2019)

FECHA : Sicuani, 31 de Julio del 2019.

UGEL - CANCHIS
ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 31 / 07 / 19. Hora: 16:54
Firma: [Firma] Folios: [Folios]

Tengo el agrado de dirigirme a su Digno Despacho, en atención a la documentación de la referencia, para poner a vuestra consideración que en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados; cuya implementación se ha plasmado en el respectivo plan de acción.

Con Carta Notarial N° 013-2019/UGEL-C/D/AAJ, de fecha 09 de Julio del 2019, se ha requerido al administrado **JORGE PACORI CHAVEZ**, la devolución de **S/ 1,207.55** soles; Con tal fin el administrado mediante Carta de Respuesta de fecha 22 de Julio del 2019, autoriza a la UGEL – Canchis a realizar el descuento por planillas en 12 armadas, la cantidad de **S/ 100.63**, Iniciándose el descuento en el mes de agosto del 2019 y terminando en Julio del 2020, documento que cuenta con la firma legalizada del administrado ante Notario Público de Sicuani Néstor D. Villanueva Sánchez.

Siendo que la autorización de descuento cuenta con la firma legalizada del administrado, resulta procedente disponer su ejecución al Área de Remuneraciones y Pensiones.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

[Firma]

Abog. Jaime Alberto Quinto Mendivil
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS
DOCUMENTO AUTÉNTICO

SIC. 15 AGO. 2019

TAP. EDGAR MIGUEL FUENTES ROZAS
FEDATARIO
DNI: 24661203

Sicuanl. 22 de julio de 2019

CARTA DE RESPUESTA

Señor : Henry Adrián CALLE MAXI,
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestion Educativa Local – Canchis

CIUDAD

Asunto : Respuesta a la Carta Notarial N° 005-2019/UGEL-C/D/AAJ.

De mi mayor consideración.

Por Intermedio de la presente y en atención a la Carta Notarial N° 005-2019/UGEL-C/D/AAJ, que en cuyo tenor indica una deuda por error de la UGEL-Canchis, en perjuicio de mi persona y es como sigue:

Nombres y Apellidos	R.D.	Mes Remuneración	Pago Efectuado	Obs.
Angel MOJO QUISANI	2167	Julio 21 días	1,315.01	Activo

Debo Indicar que la información no es específica por faltar el dato del año, en que se produjo dicho cobro, por otro lado debo indicar que si es así mi persona se comprometo a devolver dicho monto en un plazo no menor de 12 meses (un año) por tener responsabilidades con mi familia y del mismo modo AUTORIZO a la UGEL-Canchis, y a la oficina que corresponda a realizar el descuento por planillas en 12 armadas, la cantidad de ciento nueve con cincuenta y ocho soles (s/ 109.58) iniciando el descuento en el mes de agosto del 2019 y terminando en Julio del 2020.

Atentamente


Prof. Angel MOJO QUISANI



NOTARIO D. VILLANUEVA S. NOTARIO COLEGIADO DE CANCHIS
DNI 24705429
CERTIFICADO: Que la(s) firma(s) que preceden corresponden a:
Angel Mojo Quisani

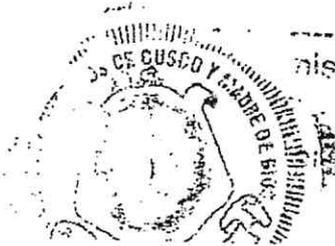
Identificado con: DNI 24705429

respectivamente
mismas), que acostumbra(n) usar en todos sus actos
y fechos de que doy fe.

23 JUL 2019

del 20

NOTARIO D. VILLANUEVA SANCHEZ





INFORME N° 0167 - 2019/UGEL-C/AAJ.

SEÑOR : Mgt. Henry Adrián Ccalle Maxi,
Director de la UGEL Canchis.

C.c. : Área de Gestión Administrativa.

ASUNTO : DISPONGA RETENCIÓN DE HABERES.

REFERENCIA : Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719,
Carta Notarial N° 007-2019/UGEL-C/D/AAJ,
Carta Respuesta (22/07/2019)

FECHA : Sicuani, 31 de Julio del 2019.



Tengo el agrado de dirigirme a su Digno Despacho, en atención a la documentación de la referencia, para poner a vuestra consideración que en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados; cuya implementación se ha plasmado en el respectivo plan de acción.

Con Carta Notarial N° 005-2019/UGEL-C/D/AAJ, de fecha 09 de Julio del 2019, se ha requerido al administrado ANGEL MOJO QUISANI, la devolución de S/ 1,315.01 soles; Con tal fin el administrado mediante Carta de Respuesta de fecha 22 de Julio del 2019, autoriza a la UGEL – Canchis a realizar el descuento por planillas en 12 armadas, la cantidad de S/ 109.58, incluyéndose el descuento en el mes de agosto del 2019 y terminando en Julio del 2020, documento que cuenta con la firma legalizada del administrado ante Notario Público de Sicuani Néstor D. Villanueva Sánchez.

Siendo que la autorización de descuento cuenta con la firma legalizada del administrado, resulta procedente disponer su ejecución al Área de Remuneraciones y Pensiones.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CANCHIS

Abog. Jaime Alberto Quinto Mendivil
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Sicuaní, 24 de Julio del 2019.

OFICIO N° 001/V.G.L./2019

SEÑOR : DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL CANCHIS

ASUNTO : SOBRE CARTA NOTARIAL

REFERENCIA : CARTA NOTARIAL N° 003-2019/UGEL -C/D/AAJ.

Me es grato dirigirme a usted, que, en relación al documento de la Referencia, la recurrente se hizo presente en la Sede principal de la UGEL Canchis el 24 de Julio del 2019 a las 15:20 horas.

Por consiguiente, y con fines de absolver y realizar la devolución del monto indicado en la Carta Notarial, haciéndome presente en la oficina de Remuneraciones, donde se me indica, se me llamará posteriormente, para realizar la devolución.

Al respecto, hago constancia que me hice presente, en conformidad a lo referido en la Carta Notarial.

Dios guarde a usted.

Atentamente.



VANESSA GARCIA LOANZA

DNI N° 41136529





INFORME N° 0169 - 2019/UGEL-C/AAJ.

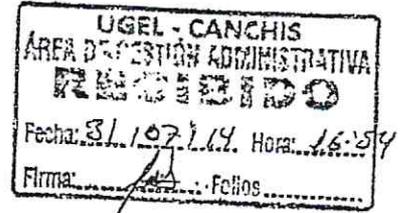
SEÑOR : Mgt. Henry Adrián Calle Maxi,
Director de la UGEL Canchis.

C.c. : Área de Gestión Administrativa.

ASUNTO : DISPONGA ACCIONES INMEDIATAS.

REFERENCIA : Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719,
Carta Notarial N° 003-2019/UGEL-C/D/AAJ,
Oficio N° 001/V.G.L./2019 (24/07/2019)

FECHA : Sicuani, 31 de julio del 2019.



Tengo el agrado de dirigirme a su Digno Despacho, en atención a la documentación de la referencia, para poner a vuestra consideración que en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, derivado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la UGEL – Canchis, en la conclusión N° 02 se ha advertido que a 17 servidores públicos se les ha efectuado el pago de sus haberes cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; siendo la recomendación 6 la realización de las acciones de recupero de los montos indebidamente pagados y cobrados por los servidores involucrados; cuya implementación se ha plasmado en el respectivo plan de acción.

Con Carta Notarial N° 003-2019/UGEL-C/D/AAJ, de fecha 09 de julio del 2019, se ha requerido al administrado VANESSA GARCIA LOAIZA, la devolución de S/ 904.60 soles; Con tal fin la administrada mediante el oficio de la referencia, pone de conocimiento que se ha apersonado al Área de Remuneraciones, quienes le han manifestado que le llamaran más adelante para que pueda realizar la devolución del monto requerido.

Por Intermedio del presente, nos permitimos recomendar se den las directrices al Área de Remuneraciones y Área de Tesorería a fin de que otorguen las amplias facilidades a los administrados para concretizar la devolución de los montos requeridos.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - CANCHIS

Abog. Jaime Alberto Quinto Menéndez
DIRECTOR DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

INFORME N° 001-2019/UGEL/-C/STPAD.



SEÑOR : MG. HENRY ADRIÁN CCALLE MAXI.
Director de la Unidad Ejecutora UGEL Canchis.

ATENCION : ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ASUNTO : INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 7.

REF. : a) Memorándum N° 1149-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/J-AGA.
b) Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719.
c) Resolución Directoral N° 2263-2019.
d) Anexo 01 – Plan de Acción.
e) Oficio N° 783-2019-DRE-C/DOAI.

FECHA : Sicuani, 14 de agosto del 2019.

Mediante la presente, previo un cordial saludo me dirijo a su Despacho, para presentar el informe respecto a la implementación de recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, tomando en cuenta para ello la documentación de la referencia, se tiene el siguiente detalle:

Se precisa que la Recomendación N° 7 se encuentra pendiente de implementación, señalándose que la documentación se encuentra en esta oficina a mérito del Informe N° 082-2019-GRC/UGEL-C/AGA, en ese entender se tiene lo siguiente:

Respecto a las observaciones N° 02, se viene implementando las acciones de deslinde de responsabilidad a mérito de la Resolución Directoral N° 0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019 – Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores Alex Canahuire Choquepata y Jeyson Vargas Soto, por la presunta falta grave sancionable con suspensión temporal por 12 meses, encontrándose el referido proceso inmerso en causal de nulidad el Informe de Precalificación N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD de fecha 20 de febrero del 2019, el mismo que ha sido derivado a la DREC con Oficio N° 923-2019-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA en fecha 05 de agosto del 2019. (Ver anexo 01).

Respecto a las observaciones N° 03, se tiene la Resolución Administrativa N° 001-2019 de 22 de febrero del 2019, donde se ha iniciado Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores Jorge Luis Chavez Salas y Elva María Linares Aparicio por la presunta falta grave sancionable con suspensión temporal por 10 meses, encontrándose a la fecha para el señor Jorge Luis Chavez Salas la Resolución Administrativa N° 002-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER de fecha 25 de julio del 2019, de Sanción con Suspensión por 07 meses sin goce de remuneraciones; teniendo así para la señora Elva María Linares Aparicio, la Resolución Administrativa N° 001-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER de fecha 25 de julio del 2019, donde se tiene la Sanción con Suspensión por 05 meses sin goce de remuneraciones (Ver anexo 02).



Con lo que concluyo que, la implementación de la recomendación 7, se encuentra en proceso y no pendiente, lo que deberá ser puesto de consideración de la OCI – DREC, para su consideración.

Es cuanto cumpla con informar para los fines pertinentes y correspondientes.

Atentamente.



ABOG. BETZABE G. CAHUANA CHALCO
SECRETARIA TECNICA -PAD



C.c.
D.
AGA.
OCI-CANCHIS.
ARCH.

ANEXO 01

PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SEÑORES ALEX CANAHUIRE CHOQUEPATA Y JEYSON VARGAS SOTO.

Nº EXPEDIENTE	PROCESADO	HECHOS	ESTADO	OBS
S/N	ALEX CANAHUIRE CHOQUEPATA Y JEYSON VARGAS SOTO	PAGO INDEBIDO DE REMUNERACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS	- RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0607-2019 DE FECHA 22-02-2019 -- INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. - NULIDAD DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD DE FECHA 20-02-2019. -DERIVADO A LA DREC CON OFICIO Nº 923-2019-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA DE FECHA 05-08-2019	PENDIENTE A LA RESPUESTA DE LA DREC, SEGÚN A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: OPINIÓN LEGAL Nº 0142-2019/UGEL-C/AAJ (04-06-2019), INFORME Nº 039-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/J-AGA (05-08-2019) Y AL OFICIO Nº 923-2019-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA (05-08-2019).

Nota. Se adjunta documentación indicados en las observaciones.



ANEXO 02

PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SEÑORES JORGE LUIS CHAVEZ SALAS Y ELVA MARIA LINARES APARICIO

Nº EXPEDIENTE	PROCESADO	HECHOS	ESTADO	OBS
S/N	JORGE LUIS CHAVEZ SALAS	NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER (25-07-2019) DE SANCIÓN CON SUSPENSIÓN POR 07 MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES	NO SE TIENE APELACIÓN
S/N	ELVA MARIA LINARES APARICIO	NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER (25-07-2019) DE SANCIÓN con SUSPENSIÓN POR 05 MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES	NO SE TIENE APELACIÓN

Nota. Se adjunta documentación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER y de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

MEMORANDUM N° 1149 -2019/GR-C/DRE-C /UGEL-C/J-AGA

DE : LIC. GLADIS CHUMBISLLA CALDERÓN
JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UGEL-CANCHIS

ATENCION : ABG. BETZABE GERALDINE CAHUANA CHALCO
SECRTERIA TECNICA DE PAD

ASUNTO : SOLICITA IMPLEMENTACION Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE
LOS INFORMES

REFERENCIA : OFICIO N° 783-2019-DRE-C/DOAI

FECHA : SICUANI, 14 de agosto de 2019

Mediante la presente, se pone en conocimiento de su despacho el documento de la referencia, para ponerle en autos, que aún se encuentra pendiente la Recomendación N°07, la misma que corresponde a su despacho ; en ese entender se exhorta el cumplimiento de la misma, tomando en cuenta el documento de la referencia, la misma que será remitida a esta dependencia al término de la distancia, bajo responsabilidad administrativa.. Se adjunta al presente el documento de la referencia en (01) folios.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
 UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL DE CANCHIS
 AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



*Recibido 14-08-19.
 03:32.*

Cc/Ach
 HACM/D-UGEL-C
 GCHC-J-AGA
 LMCP/S-AGA

Cusco, 31 de julio de 2019

OFICIO N° 783-2019- DRE-C/DOAI

Señor:
Henry Adrián Ccalle Maxi
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Canchis
Av. Centenario N° 229 Sicuani
Sicuani/Canchis/Cusco

- ASUNTO** : Reitera requerimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría.
- REFERENCIA** : a) Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las Recomendaciones derivados de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 20 de mayo de 2016, modificado por R.C. n.º 222-2017-CG de 28 de junio de 2017.
b) Oficio n.º 507-2019-DRE-C/DOAI de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted, para expresarle que, en el marco del dispositivo legal de la referencia a), se emitió el informe de "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el portal de la transparencia estándar de la entidad", que corresponde al tercer bimestre (Mayo - Junio) del período 2019, remitido a su despacho mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, se le comunica la existencia de **cuatro (4) recomendaciones en estado "Pendiente" de implementación**, por lo que se solicita reiteradamente a su despacho disponer el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría y que se detallan a continuación.

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Recomendación	Estado de Implementación	Ultimo avance informado
Informe de Auditoría n.º 002-2017-2-0719: Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Verificación de Denuncias"		
"Recomendación n.º 6: Disponer ante las oficinas que correspondan (Remuneraciones y Tesorería), un informe de actualización de pagos de determinación y devolución, respecto de los 17 servidores públicos observados que se les habría efectuado el pago de remuneraciones cuando estuvieron gozando de las correspondientes licencias sin goce de remuneraciones; asimismo, con posterioridad a lo expuesto, se implementen las acciones conducentes (administrativas y legales), con la finalidad de efectuar el recupero de los montos indebidamente pagados".	Pendiente	Con informe n.º 082-2019-GRC/UGEL-C/AGA de 11 de julio de 2019 informa que la recomendación fue derivada al Área de Asesoría Jurídica a fin de implementarlo.
"Recomendación n.º 7: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Canchis, comprendidos en las observaciones n.ºs 2 y 3; teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República".		Con informe n.º 082-2019-GRC/UGEL-C/AGA de 11 de julio de 2019, informa que la recomendación fue derivada al Órgano Sancionador - Área de Personal.

Al respecto, agradeceremos informar documentalmente el avance de las acciones emprendidas, así como de las dificultades y limitaciones que para este efecto se vienen presentando, en un plazo de 20 días hábiles de recepcionado el presente, al Órgano de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación Cusco, sito en la Plazoleta Santa Catalina n.º 235 cercado de Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
ÓRGANO DE AUDITORIA INTERNA
RECIBIDO
SEC. 15 ABO. ZIM
TAP EDCAR VAGUEL FUENTES ROZAS
FECHA RECIBIDO
Nº: 24851203



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Sicuani, 05 de agosto del 2019.

OFICIO N° 923 -2019-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA

SEÑOR : Dr. Hugo, SIERRA VALDIVIA
Director Regional de Educación de Cusco.

PRESENTE

ASUNTO : NULIDAD DE RESOLUCION N°0607-2019

REFERENCIA : Opinión Legal N° 0142-2019/UGEL-C/AAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que por intermedio de su Despacho, tenga a bien de disponer a quien corresponda, declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, así mismo el informe de Precalificación N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD, de fecha 20 de febrero del año en curso, por la vulneración a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, lineamientos contenidos en el Anexo D, por lo que el referido proceso se encuentra inmersa en causal de nulidad sancionado en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N°27444.

En ese entender se pide a su Persona tomar las acciones correspondientes. Adjunto al presente los actuados a la fecha en 68 folios.

Aprovecho de la ocasión para expresar mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE,


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE SERVICIO REGIONAL EDUCATIVO CUSCO
D.R. CUSCO
[Firma]
Mgtr. Miguel Achim C. Calle Mori
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CUSCO
UNIDAD DE SERVICIO REGIONAL EDUCATIVO CUSCO


GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
UNIDAD DE SERVICIO REGIONAL EDUCATIVO CUSCO
DOCUMENTO AUTENTICO
SIC. 15 AGO. 2019
TAP. EDGAR MICHEL FUENTES ROZAS
FE. DATARIO
DNI: 24081203



PERÚ

Ministerio de Educación

G.R. CUSCO

Dirección Regional Educación Cusco

UGEL CANCHIS

AGA

INFORME N° 039 -2019/GR-C/DRE-C /UGEL-C/J-AGA

PARA : MGT. HENRY ADRIAN CALLE MAXI.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CANCHIS.

DE : LIC. GLADIS CHUMBISLLA CALDERON.
JEFA DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA.

ASUNTO : INFORME SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO DE PAD

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 0142- 2019/UGEL-C/AAJ

FECHA : Sicuani, 05 de agosto del 2019.

Tengo el honor de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de informar lo siguiente:

PRIMERO: Visto el informe de la referencia, el mismo que fue remitido por el Abg. Jaime Alberto Quinto Mendivil, sobre el caso del Sr. Jeyson Vargas Soto y el Sr. Alex Canahuire Choquepata; que en fecha 22 de febrero del 2019 mediante Resolución Directoral N°0607-2019, se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal como consta en el informe de pre calificación N°001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD de fecha 20 de febrero del 2019. Que respecto a la connotación de ex servidor del señor Jeyson Vargas Soto, revisando los actuados se tiene que en la Resolución Directoral N° N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, se le considero como ex servidor ya que el referido a la fecha ya no mantiene vínculo laboral con la Entidad; sobre el particular se debe tener en cuenta que la condición de servidor y ex servidor , para los efectos del PAD , no varía con la desvinculación o reingreso a la entidad pública ; sino se determina de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción , es decir si un servidor Civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la Entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesara como Servidor Civil.

Por otro lado, respecto a la competencia de los órganos instructores, se precisa que la Resolución Directoral N° N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, en su considerando 22 ha precisado que para el caso del sr. Alex Canahuire Choquepata, se ha tomado en cuenta al Jefe inmediato, del Área de Tramite Documentario, cargo que actualmente ocupa en la Entidad, en este caso según el Organigrama Estructural corresponde a Dirección; sin embargo, conforme se tiene el informe de Auditoria N° 002-2017-2-0719, en su página 98, precisa que el referido servidor Alex Canahuire Choquepata, en la fecha que se suscitaron los hechos estuvo laborando como Programador de PAD-I en el periodo 2016 en el área de Remuneraciones. Y en cuanto al servidor Jeyson Vargas Soto, en



la página 97 precisa que ha laborado como responsable de Remuneraciones de la sede de la UGEL. Canchis en el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2016, lo que no ha sido considerado en la Resolución Directoral N° N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, respecto a la competencia del Órgano Instructor.

Que, según el Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobada por la Ordenanza Regional N°106-2015-OR/GR.CUSCO, en su artículo 20°, respecto al Área de Gestión Administrativa, señala claramente, que el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional, responsable de conducir los sistemas administrativos de personal de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos, Remuneraciones(...); en ese merito se dispone que dichas áreas dependen directamente del Área de Gestión Administrativa, consecuentemente ese criterio debió ser tomado en cuenta a fin de determinar al Órgano Instructor y Sancionador respectivamente.

SEGUNDO: En el presente caso la Resolución Directoral N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, no ha sido debidamente desarrollado los elementos señalados de acuerdo a la Directiva N° 02-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de acuerdo a la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, en el Anexo D.

En tal sentido, se observa claramente que en la Resolución Directoral N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, se ha inobservado la Directiva N° 02-SERVIR/GPGSC, encontrándose inmersa en el causal de nulidad sancionado en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N°27444, debiendo de retrotraerse el Procedimiento a la Etapa de Precalificación por el Secretario Técnico de PAD.

Así mismo, el Asesor Legal es de la **OPINION:** que se declare de oficio la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N°0607-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, por la vulneración a la Directiva N° 02-SERVIR/GPGSC, lineamientos contenidos en el Anexo D, por lo que el referido proceso se encuentra inmersa en causal de nulidad sancionado en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N°27444, debiendo retrotraerse el procedimiento a la Etapa de Precalificación por el Secretario Técnico de PAD

Otrosí digo: Se observa claramente que existen vicios de fondo, el que a la letra dice: "se produce un vicio de fondo, cuando se afecta la esencia del acto jurídico, en cuyo caso decimos que el acto está viciado de nulidad absoluta.

TERCERO: En tal sentido Señor Director se hace llegar el informe respectivo. Salvo mejor parecer. Adjunto al presente el informe de la referencia en 68 folios.

Atentamente.

Cc/Ach.
HACM/D-UGEL-C
GCHC-I-AGA
LMCP/S-AGA



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
[Signature]





PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	DRE CUSCO	UGEL CANCHIS	ASesoría JURÍDICA
------	-------------------------	-------------------------	-----------	--------------	-------------------

OPINION LEGAL N° 0142 - 2019/UGEL-C/AAJ.

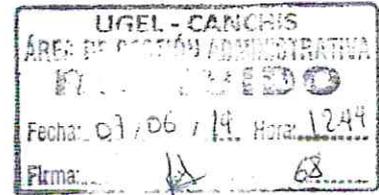
SEÑOR : Mgt. HENRY ADRIÁN CCALLE MAXI.
Director - UGEL Canchis.

ATENCIÓN : Área de Gestión Administrativa.

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO DE PAD.

REFERENCIA : Informe N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/OSPAD.

FECHA : Sicuani, 04 de junio del 2019.



VISTO. – La documentación de la referencia, por medio del cual el Prof. Wilfredo José Pérez Almonte, en su condición de Órgano Sancionador de PAD, realiza observaciones que podrían acarrear nulidad al proceso, siendo estas: Connotación de ex servidor del señor Jeyson Vargas Soto; Competencia adecuada de los órganos instructores; y Diferenciación de las funciones de los funcionarios investigados con relación al MOF de la Entidad.

Que, se ha acompañado la copia de la Resolución Directoral N° 0607 – 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, por medio de cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores: Alex Canahuire Choquepata y Jeyson Vargas Soto; así como se tiene el Informe de Pre Calificación N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD, de fecha 20 de febrero del 2019, entre otros.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057... (...).

Que, respecto a la connotación de ex servidor del señor Jeyson Vargas Soto, revisado los actuados se tiene que en la Resolución Directoral N° 0607 – 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, se le ha considerado como ex servidor ya que el referido a la fecha ya no mantiene vínculo laboral con la Entidad; sobre el particular se debe tener en cuenta que la condición de servidor o ex servidor, para los efectos del PAD, no varía con la desvinculación o reingreso a la entidad pública; sino que es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción. Es decir, si un servidor civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesará como servidor civil. Asimismo, si una persona que no mantiene vínculo laboral con el Estado comete alguna de las infracciones previstas en el artículo 262° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, será procesada como ex servidor, aun cuando a la fecha de apertura del PAD haya reingresado al servicio civil.

Que, respecto a la competencia adecuada de los órganos instructores, se precisa que la Resolución Directoral N° 0607 – 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, en su considerando 22 ha precisado que para el caso del servidor Alex Canahuire Choquepata, se ha tomado en cuenta al jefe inmediato del Área de Tramite Documentario cargo que actualmente ocupa en la entidad; sin embargo, conforme se tiene del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, en su página 98, precisa que el referido servidor Alex Canahuire Choquepata ha laborado en el Área de Remuneraciones como Programador PAD – I en el periodo 2016; En lo que respecta al servidor Jeyson Vargas Soto, en la página 97 se precisa que ha laborado como responsable de Remuneraciones de la Entidad en el periodo 01 de febrero al 31 de diciembre del 2016, lo que no ha sido considerado en la Resolución Directoral N° 0607 – 2019, respecto a la competencia del órgano instructor.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Cusco y de las Unidades de Gestión educativa Local, aprobado con Ordenanza Regional N° 106-2015-CR/GRC.CUSCO, en su artículo 20 respecto al Área de Gestión Administrativa, detalla que es el Órgano de Apoyo de segundo nivel organizacional, responsable de conducir los sistemas administrativos de





personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, remuneraciones y pensiones...(...); en ese mérito los responsables de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, remuneraciones y pensiones, dependen directamente del Área de Gestión Administrativa, consecuentemente ese criterio debió ser tomando en cuenta a fin de determinar al órgano instructor y sancionador respectivamente.

Que, respecto a la diferenciación de las funciones de los servidores investigados con relación al MOF de la Entidad; sobre el caso concreto en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, en la página 97 y 98 se ha precisado la inobservancia de funciones inherentes del Área de Remuneraciones, esto es lo contemplado en el literal d) del MOF aprobado mediante Resolución Directoral N° 0979 de 20 de setiembre del 2004, entre otras normas de carácter general; lo que no ha sido desarrollado en la Resolución Directoral N° 0607 - 2019, de fecha 22 de febrero del 2019.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, en el ANEXO D de la referida directiva sobre ESTRUCTURA DEL ACTO QUE INICIA EL PAD, precisa que debe contener lo siguiente: 1. La identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta. 2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta. 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión. 4. La norma jurídica presuntamente vulnerada. 5. La medida cautelar, de corresponder. 6. La posible sanción a la falta cometida. 7. El plazo para presentar el descargo. 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga. 9. Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Reglamento y 10. Decisión de inicio del PAD.

Que, en el presente caso en la Resolución Directoral N° 0607 - 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, no ha sido debidamente desarrollado los elementos señalados en el párrafo precedente, lo que viene ocasionando imprecisiones en la identificación adecuada de los servidores involucrados, que influye sobre el fondo del proceso, ya que la determinación inadecuada de los órganos competentes trae consigo la nulidad del procedimiento, entre otros aspectos de forma que no ha sido tomado en cuenta según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por su lado el artículo 11, numeral 11.2, estipula que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, conforme se tiene expuesto en la emisión de la Resolución Directoral N° 0607 - 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, se ha inobservado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, encontrándose inmersa en causal de nulidad sancionada en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, debiendo de retrotraerse el procedimiento a la Etapa de Precalificación por el Secretario Técnico de PAD.

Por estas consideraciones expuestas, así como estando a las normas invocadas y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 y funciones conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED; esta Dirección de Asesoría Jurídica, es de **OPINIÓN** que:

1.- Se declare de oficio la **Nulidad Total** de la Resolución Directoral N° 0607 - 2019, de fecha 22 de febrero del 2019, por la vulneración a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, lineamientos contenidos en el ANEXO D, por lo que, el referido proceso se encuentra inmersa en causal de nulidad sancionada en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, debiendo de retrotraerse el procedimiento a la Etapa de Precalificación por el Secretario Técnico de PAD.

2.- Se recomienda elevar los actuados al superior jerárquico para su avocamiento al procedimiento correspondiente y su notificación a los interesados.

Atentamente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001- 2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER.

Sicuaní, 25 de julio de 2019.

VISTO:

El Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, sobre resultados de la Auditoría de Cumplimiento - Unidad de Gestión Educativa Local Canchis - Cusco, respecto al "PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIAS" – periodo 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016, Informe de Precalificación N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios UGEL-Canchis, de fecha 22 de febrero del 2019; Resolución Administrativa N° 001- 2019 de fecha 22 de febrero de 2019; Descargo emitido por Elva María Linares Aparicio, de fecha 07 de marzo de 2019 e Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA, de fecha 05 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, se encuentran:

- Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Canchis; Proceso de verificación de denuncias del periodo 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016: documentación remitida a la UGEL Canchis en fecha 07 de marzo del 2018.
- Resolución Ministerial N° 013-2003, de fecha 17 de enero del 2003, el cual fija las condiciones de venta de Certificados de Estudios.
- Oficio Múltiple N° 038-2009-ME/SG-OGA, de fecha 01 de Setiembre del 2009 referente al listado de precios de formatos técnicos valorados.
- Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA, de fecha 09 de mayo del 2017 emitido por el jefe de la oficina general de Administración del Ministerio de Educación, quien informo respecto de la remisión de los formatos de "Certificados de Estudios" que el Ministerio de Educación otorgo en venta a la entidad la cantidad de 5000 unidades.
- Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de fecha 07 de junio del 2017 emitido por Elva María Linares Aparicio Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja); donde se evidencia la recepción de los formatos de "Certificados de Estudios" en la oficina de tesorería para su posterior venta.
- Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, de fecha 20 de febrero del 2012; en el cual el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la entidad; dispuso al Señor Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I que este último conserve en custodia la totalidad de la venta de los formatos de "Certificados de Estudio" y se pueda seguir adquiriendo más certificados, dado que estos servirán para los gastos de proyectos de la UGEL Canchis.
- Actas de entrega de cargo de fechas 21 de agosto del 2013, 25 de Setiembre del 2013 y 19 de diciembre del 2013; las cuales evidencian la entrega de 4,200 Unidades de Certificados de Estudios.





- Carta S/N de fecha 07 de Junio del 2017 emitida por el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores Director de la entidad; que preciso que en su último viaje a la ciudad de Lima visito las instalaciones del Ministerio de Educación con el fin de adquirir blocks de certificados de estudios para estudiantes de nivel primario y secundario; en vista a que la entidad no contaba con los indicados formatos, el Director Contreras Flores adquirió dicho material con sus fondos propios, una vez dicho material llegue a la entidad y fuese ingresado a almacén para su distribución adecuada y los recibos o facturas a la unidad de tesorería para la devolución del gasto efectuado.
- Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D, de fecha 04 de enero del 2012 por el cual el Director de la entidad dispuso a Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I: implementar la venta de certificados oficiales de educación primaria y secundaria a S/ 5.00 y S/ 6.00 respectivamente, la Diferencia deberá de ser conservada en custodia con la finalidad de adquirir más certificados y atender la demanda existente en la entidad.
- Acta de toma de acuerdos sobre viaje de pasantía e intercambio de experiencias de fecha 28 de noviembre del 2014, donde se evidencia la participación del señor Jorge Luis Chávez Salas; a raíz de los puntos acordados en dicha acta se dispuso la ejecución de gasto al margen de la administración financiera del sector público según refiere el Informe de Auditoría N° 002-2017- 2-0719.

FALTA IMPUTADA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS:

FALTA INCURRIDA.

Que, a la servidora Elva María Linares Aparicio, la falta administrativa de carácter disciplinario que se le imputa se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones. Por lo que, estando a la normativa expuesta y el análisis se tiene que existe de responsabilidad administrativa por parte de la referida servidora.

SOBRE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, conforme la revisión de la información y documentación recabada se tiene el Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA, evidenciándose que se adquirió del Ministerio de Educación, formatos técnicos valorados (certificados de estudios de primaria y secundaria) por S/ 18,138.00, con fondos particulares, no advirtiéndose el correcto gasto de fondos públicos para su adquisición; sin embargo se efectuó la venta a los administrados, utilizando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de la entidad; la misma que permitió que se origine una utilidad por su venta ascendiente a S/ 11,702.00, recursos que debieron constituir Recursos Directamente Recaudados; sin embargo, no se implementaron los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes, con la finalidad que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (Recursos directamente recaudados conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamiento jurídico aplicable).

En suma: los servidores públicos a cargo de su administración, permitieron la creación de fondos que no se encontraban enmarcados dentro de las disposiciones aplicables; así como su ejecución correspondiente por S/ 11,667.30; los cuales fueron ejecutados sin ser afectados al crédito presupuestario aprobado en el presupuesto de la entidad, en razón que se creó fondos (recaudación por la utilidad generada por la venta de certificados) al margen de la Administración Financiera del Sector Público; hechos que



afectaron la legalidad respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la entidad.

En la Resolución Ministerial N° 013-2003, de 17 de enero de 2003; el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, preciso en los considerados del citado acto resolutivo lo siguiente: "(...) Que es compromiso del Ministerio de Educación y de los Órganos Intermedios, Unidades Ejecutoras, dotar de estos instrumentos de inscripción, evaluación y certificación en forma gratuita, a los centros y/o Programas educativos Estatales y en calidad de venta a las instituciones Privadas o en caso de duplicados(...); asimismo se resolvió aprobar diversos formatos entre los cuales se encuentran los "Certificados de estudios de educación primaria secundaria, ocupacional y superior tecnológica".



De forma posterior, se emitió el Oficio Múltiple N° 038-2009-ME/SG-OGA, de 01 de setiembre del 2009, por el cual Ana Reátegui Napuri, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local; con el asunto "Listado de precios de formatos técnicos pedagógicos", por el cual remite el listado de precios de formatos técnicos valorados de educación básica regular, entre otros. Se señaló del mismo modo lo siguiente: "En el caso de formatos de certificación, carnetización, diplomas y títulos, se imprimen en papel de seguridad y los precios son establecidos en el TUPA del MED y son suministrados exclusivamente por el ministerio de educación(...) lo referido es con relación a la venta de formatos técnico pedagógicos a nivel nacional, el procedimiento es entregar a las Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a consignación, para que luego de realizada la venta y según norma de tesorería se deberían realizar los depósitos a la cuenta corriente del Ministerio de Educación.

Conforme lo señalado el Ministerio de Educación es el encargado de suministrar los "Certificados de Estudios"; los cuales son entregados previamente a consignación a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local para su venta y posteriormente el costo de los formatos técnicos valorados serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio de Educación aperturada para tal efecto; así mismo señalar que las entidades públicas beneficiadas de este procedimiento, venden los citados formatos a un precio mayor a los solicitantes, siendo que la utilidad generada y captada se deposita en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, para que se proceda a su incorporación presupuestal, para posteriormente sujetarse a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes con la finalidad de que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (Recursos directamente recaudados) y conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De la documentación remitida, se desprende dos observaciones las cuales se indican a continuación:

A) De la adquisición de formatos técnicos valorados.- "Certificados de Estudios", obtenidos por la Entidad y la utilidad generada por su venta que no siguió los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes.- Conforme lo establecido en los antecedentes, el Ministerio de Educación proporciona a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local para su venta, formatos técnicos valorados: "Certificados de Estudios", en consignación; sin embargo, se tomó conocimiento respecto de la adquisición de los citados certificados de forma directa y en efectivo por parte de la entidad; información corroborada en el Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA, de fecha 09 de mayo del 2017, de la jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, quien informo de la remisión de los formatos de "Certificados de Estudios", que el Ministerio de Educación otorgo en venta a la entidad la cantidad de 5000 unidades.



De la documentación remitida se advierte que la UGEL Canchis adquirió 5 000 certificados de estudios de primaria y secundaria de menores valorizados en S/ 18,138.00; hecho confirmado mediante el Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de 07 de junio del 2017; emitido por Elva María Linares Aparicio, técnico administrativo I de tesorería (responsable de caja); documento en el cual se señala lo siguiente:



Primero. - Con Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, se dispone la venta de 08 bloks de certificados de secundario básica regular, el mismo que fue entregado por la oficina de abastecimiento, en tesorería para su respectiva venta.

Segundo. - Posteriormente, la oficina de abastecimientos hace entrega a la oficina de tesorería certificados de secundaria y primaria de acuerdo a los cargos de recepción de las series siguientes:

- 20 blocks de certificados de secundaria del 014801 al 016800.
- 02 blocks de certificados de primaria del 116801 al 117700.

Según lo detallado se confirma por parte de Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja) la recepción de los formatos de "Certificados de Estudios"; lo expuesto se encuentra evidenciado en el Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, de fecha 20 de febrero del 2012, por el cual el Licenciado Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la Entidad; dispuso al CPC Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I lo siguiente:

"En atención a la demanda de los usuarios por la adquisición de certificados de estudios, este despacho ha adquirido 08 blocks de certificados de Secundaria Básica Regular, con la finalidad de poder atender; para tal efecto y por disposición de este despacho deberá conservarse en custodia la totalidad de venta de estos formatos y poder seguir adquiriendo más certificados; además de que estos servirán para gastos de los proyectos que se tienen como la infraestructura de la UGEL Canchis".

Dicha disposición es concordante con la información proporcionada mediante el Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA del 9 de mayo del 2017, proporcionada por el jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación. Del mismo modo se adjuntó 3 actas de entrega de cargo de fecha 21 de agosto del 2013, 25 de setiembre del 2013 y 19 de diciembre del 2013; por las cuales se evidencia la entrega de las 4200 unidades de formatos de "certificados de Estudios" restantes.

De todo lo expuesto, está demostrado que ingresaron a la entidad 5000 unidades de formatos de "Certificados de Estudios"; valorizados en S/18.138,00; de los cuales se evidencia que 800 unidades, fueron adquiridas directamente el 10 de febrero del 2012, por el Licenciado Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la Entidad; asimismo, las 4200 unidades restantes fueron adquiridas durante el periodo 2012 y 2013, por el Lic. Luis Guillermo Figueroa Yopez, Jefe del Área de Gestión Administrativa; y el señor Grimaldo Herrera Castro, jefe de Abastecimiento. De acuerdo a la revisión en los expedientes SIAF de los periodos antes citados, no se evidenció ejecución de gasto en la adquisición de los formatos señalados.

En el mismo documento se verifica la compra de 5000 certificados ascendentes a S/ 18 138,00; los cuales fueron financiados con recursos propios de los trabajadores de la entidad, los mismos que al venderse a los usuarios, se recuperó el costo de adquisición y se obtuvo márgenes de utilidad, en razón de que se efectuó su venta por una cuantía mayor a la adquirida al Ministerio de Educación, lo expuesto se encuentra sustentado con el Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D, del 4 de enero del 2012, por el cual el Director de la Entidad; dispuso a Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I lo



siguiente: //(...) Sírvase implementar la venta de certificados oficiales de educación primaria S/5.00, secundaria regular y secundaria adultos S/6.00 y otros; (...) la diferencia deberá de ser conservado en custodia con la finalidad de adquirir más certificados y poder atender la gran demanda de la población estudiantil del ámbito de la UGEL Canchis(...)"

Se expuso también en el Informe N° 021-2017/DREC/UGEL -C/AGAT/OT, de fecha 07 de junio del 2017; emitido por Elva María Linares Aparicio, técnico administrativo I de tesorería (responsable de caja); por el cual se estableció que por la venta de 5.000 "Certificados de estudios" se habría recaudado una utilidad de S/ 11,702.00.

De este modo la entidad recaudo la cifra anteriormente mencionada, recursos que fueron obtenidos de la utilidad generada por la venta de certificados, utilizándose para tal efecto los recursos humanos y logísticos de la entidad; del mismo modo se precisa en dicho informe que mediante la modalidad de consignación durante los periodos 2012 a 2017 por el Ministerio de Educación, también generaron utilidad y estos debieron ser depositados como recursos directamente recaudados en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) con la finalidad de que se genere la correspondiente asignación financiera en el SIAF y así programar la ejecución de gasto público legalmente autorizado.

Consecuentemente los fondos recaudados no fueron registrados en el SIAF, conforme lo establece el Art. 2° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/7-7.15, que indica lo siguiente: "(...) 2.2. los referidos ingresos deben de ser registrados en el SIAF- SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets (...)" y demás marco normativo aplicable.

Del mismo modo la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada mediante Ley N° 28112 en su artículo 18° establece lo siguiente: "La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben de estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho"

Sin embargo, se irrumpió lo anteriormente expuesto, siendo que los citados fondos públicos no fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, consecuentemente no se pudo proceder a su incorporación presupuestal y su registro en el SIAF, con la finalidad de que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (recursos directamente recaudados) y conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamiento jurídico aplicable; sin embargo se administró fondos públicos por S/ 11,702.00; sin contemplar el marco normativo regulado con antelación, efectuándose las operaciones antes descritas, con la finalidad de evadir la aplicación del marco normativo aplicable y el control respecto de la ejecución de los citados fondos recaudados.

Dicha situación no fue observada por Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I y Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de tesorería (responsable de caja) siendo que el primero de los señalados era responsable de la administración de los fondos generados por la entidad y de velar por el cumplimiento de los procedimientos, normas y disposiciones emitidas por la Dirección General de Tesoro Público; asimismo, en el caso de la Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja) Elva María Linares Aparicio, fue la directa responsable de la recaudación obtenida por la venta de los certificados observados consecuentemente no guio su actuación en apego a la legalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

B) De los gastos ejecutados por S/.11.667,30; sin contemplarse los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes.- conforme lo anteriormente señalado se



advierte que la entidad recaudo de "certificados de estudio" S/ 11.702,00; correspondiente a la utilidad generada, recursos que no fueron incorporados al presupuesto de ingresos y su posterior programación de gastos, situación que hubiera permitido ejecutar gasto público con cargo al crédito presupuestario aprobado en el presupuesto respectivo de la entidad.

Lo expuesto se encuentra sustentado en el artículo 12º y 62º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece lo siguiente:



Artículo 12º.- Los Gastos Públicos

Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos para ser orientados a la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad a sus funciones y objetos institucionales.

Artículo 62º.- Prohibición de Fondos o Similares"(...)

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otras que conlleven gastos que no se encuentre enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Citando nuevamente el artículo 18º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece: "La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben de ser contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley; quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contraria es nula de pleno derecho" por lo cual se desprende que solo se puede ejecutar gastos conforme a Ley; sin embargo, en los hechos materia de evaluación, se advierte que la entidad ejecuto S/ 11,667.30; transgrediendo el marco normativo antes expuesto y ejecutándose al margen de la administración Financiera del Sector Público.

Al respecto según el Informe Nº 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de junio del 2017, emitido por la señora Elva María Linares Aparicio Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja) señalo lo siguiente: (...) "Cuarto.- por disposición del director de administración de ese entonces y otros funcionarios se ha utilizado en otras adquisiciones y gastos en diferentes fechas como el mantenimiento de la infraestructura de la institución, implementación y adecuación de un almacén y un ambiente para la atención al público usuario, tramites y adquisición de placas de la unidad móvil de la UGEL y otros según documentos que adjunto al presente de manera detallada(...) (folios 105-106 del Informe 002-2017-2-0719).

Conforme se pudo verificar se advierte la ejecución de diversos gastos por S/ 11,667.30; los cuales fueron ejecutados sin ser afectados al crédito presupuestario aprobado en el presupuesto de la entidad, en razón que se creó fondos (recaudación por la utilidad generada por la venta de certificados de estudio) al margen de la Administración Financiera del Sector Público y que conllevaron a la ejecución de gastos hecho que contraviene la prohibición establecida en el artículo 62º Prohibición de fondos o similares del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La situación expuesta, no fue observada por los servidores públicos: Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I y Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja), siendo que el primero de los señalados era responsable de la administración de los fondos generados en la entidad y de velar por el cumplimiento de los procedimientos, normas y disposiciones emitidas por la Dirección General de Tesoro Público; asimismo en el caso de Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja); fue la directa responsable de la entrega de los



recursos para la ejecución de los gastos efectuados con cargo a los fondos captados por la venta de los certificados, consecuentemente no cumplió con guiar su actuación en apego a la legalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la entidad, situación generada por la actuación de los servidores públicos a cargo de la administración de los fondos públicos observados por S/ 11,702.00; así como por la ejecución de fondos por S/ 11,667.30 que fueron ejecutados al margen de la Administración Financiera del Sector Público; al gerenciarse la ejecución de fondos bajo una modalidad no prevista y autorizada, es decir no contemplada en el presupuesto de la entidad, situación que hubiera permitido ejecutar gasto legalmente autorizado.



Que, las NORMAS VULNERADAS.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el Título Preliminar (Cuarto y Sexto), artículos 10°, 15°, 18° y 19°, de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos III, VII, 12° y 62°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos I, 8°, 10°, 24° y 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03 de 29 de febrero de 2012.

Al respecto, la procesada incumplió con sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, artículo 21°. - Son obligaciones de los servidores, literales a) y b) que señalan lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Así como lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, que establece en el artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, literal d) lo siguiente: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así también, en el artículo 16°.- Obligaciones literal c) establece lo siguiente: "c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada mediante Ley N° 28112, del 28 de noviembre del 2003 - Título Preliminar - Principios Generales

(...)

CUARTO. - Son principios que enmarcan la administración Financiera del Estado, la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

SEXTO. - Las entidades del Sector Público solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley.

Artículo 10°.- Registro Único de Información

10.1. El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúan a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas a través del comité de coordinación.

10.2. El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada a la Administración Financiera del Sector Público, cuyo



funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Artículo 15º.- Ingresos del Sector Público - Son fondos públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del presupuesto del Sector Público. Se agregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.



Artículo 18º.- Presupuestos Institucionales - La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben de estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

Artículo 19º.- Actos o disposiciones administrativas del gasto - Los funcionarios de las Entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben de observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa del gasto que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario será nulo de pleno derecho.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de 30 de diciembre del 2012 - Título Preliminar - Principios Regulatorios.

Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe de cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete de forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la entidad.

Artículo VII.- Integridad - Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingreso que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Artículo 12º.- Los Gastos Públicos. Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad a sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 62.- prohibición de fondos o similares.

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gasto que no se encuentre enmarcados dentro de las disposiciones de la presente ley.

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema nacional de tesorería, Ley N°28693, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2012-EF de 29 de febrero del 2012.

Artículo I.- Unidad de Caja.

Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Artículo 8º.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades.

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:



- a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos y recaudados en su ámbito de competencia (...)
- b) Establecer las coordinaciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP, por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.

Artículo 10º.- Fondos Públicos. Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 24º.- Determinación del ingreso. La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:

- a) Norma Legal que autoriza su percepción o recaudación(...)

Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 063-2012- EF/52.03, de 29 de febrero del 2012.

Artículo 1º.- Centralización de los Recursos Directamente recaudados

1.1 A partir del 2 de enero del 2013, los Recursos Directamente Recaudados generados por las unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se centralizan en la Cuenta Principal del tesoro Público (CUT) en el banco de la Nación y se utilizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de depósitos a favor del Tesoro Público (T6) a través del SIAF-SP.

Que, respecto a la **RESPONSABILIDAD DE LA FALTA:**

Según lo establecido por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPG-SC, Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil" en cuyo punto 6. Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" establece que: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En consecuencia los hechos descritos en el presente se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 30057 y su reglamento al verificarse que los hechos materia de imputación ocurrieron durante el periodo de gestión 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente, en dicho espacio de tiempo se efectuó la recaudación de S/ 11,702.00; por concepto de venta de "certificados de estudios"; sin embargo estos fondos no fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, consecuentemente no fueron incorporados presupuestalmente, ni registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por lo cual no se sujetaron a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes, actuación que se generó con la supuesta finalidad de evadir la aplicación del marco normativo aplicable y el control.



respecto de la ejecución de los citados fondos recaudados; situación que no fue observada por los mencionados servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Con todo lo recaudado se dispuso la respectiva Ejecución irregular de dichos Fondos Públicos durante el periodo 2014-2015 a raíz de lo detallado a través del Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, donde se detalla minuciosamente la ejecución de diversos gastos sin ser afectos al crédito presupuestario aprobado por el presupuesto de la entidad, en razón a que se creó fondos al margen de la administración financiera del sector público, y que conllevan a la ejecución de gastos que contraviene a la prohibición establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por consiguiente, en el caso de la Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja) Elva María Linares Aparicio, fue la directa responsable de la recaudación obtenida por la venta de los certificados observados consecuentemente no guio su actuación en apego a la legalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo la señora Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de Tesorería (Responsable de caja); fue la directa responsable de la entrega de los recursos para la ejecución irregular de los gastos efectuados con cargo a los fondos captados por la venta de los certificados, tal hecho permitió el uso de dichos fondos en forma directa desde el 30 de enero del 2014 al 14 de agosto del 2015, sin ser estos fondos públicos afectados al crédito presupuestario aprobado en el presupuesto de la entidad, en razón a que se creó fondos (recaudación por las utilidades de la venta de certificados de estudios) al margen de la administración financiera del sector público, contraviéndose así el ordenamiento jurídico aplicable y afectándose la legalidad respecto de la ejecución de ingresos y gastos en la entidad.

Que, sobre **EL DESCARGO**. (Folio 61):

En dicho escrito expone sus argumentos de defensa haciendo referencia a la adquisición de formatos técnicos valorados, los gastos ejecutados por S/11,702.00, sobre la supuesta infracción cometida y sanción atribuida a su persona y de la prescripción del plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. En base a los puntos indicados solicita la absolución de los cargos imputados.

Al respecto, a sus funciones en los documentos de gestión de la entidad; se debe tener presente que sin embargo la citada servidora pública efectuó la recaudación y pago respecto de los fondos públicos observados, por lo cual estaban bajo su cautela y administración, por lo cual debió de aplicar el ordenamiento jurídico que regía su aplicación tal como se expuso anteriormente; asimismo al ser servidora pública debió de observar sus funciones generales contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en su artículo 21° que prescribe como obligaciones de todo servidor público: el cumplir personal y diligentemente los Deberes que lo impone el servicio público; así como el salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los Recursos Públicos. Así como lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 que establece son deberes generales del empleado público: desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio. En base a lo dicho el servicio público le exigía administrar los recursos captados conforme a la normatividad aplicable, sin embargo, la trabajadora genero una afectación a la legalidad respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de la entidad. Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa precedentemente señalada, lo cual motiva el actual procedimiento administrativo disciplinario de esta entidad.





Que, la procesada en su descargo precisa que ha actuado dentro de la esfera de sus funciones y cumpliendo órdenes de sus jerárquicos superiores; lo que también ha sido desarrollado por el Órgano Instructor sobre el supuesto eximente de responsabilidad, normado en el artículo 257° de la Ley N° 24777 párrafo (d) establece que constituye condición eximente «la orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones».

Sobre el particular cabe anotar que la ejecución de una orden obligatoria de autoridad competente, para que sea un eximente de responsabilidad administrativa, debe tener una apariencia de legitimidad, es decir, no debe ser groseramente ilegal. Muñoz Conde señala, entre otros, como presupuestos que determinan la actuación del administrado los requisitos siguientes: 1) competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior; y 2) que la orden sea expresa y que aparezca revestida de las formalidades legales necesarias. (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero & Schönbohm, 2012, p. 84).

El Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado sobre la obediencia debida señalando lo siguiente: no cabe aceptar la existencia de deberes que resulten manifiestamente contrarios a los derechos fundamentales o, en general, a los fines constitucionalmente legítimos perseguidos por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico, en mayor o menor gravedad, y en proporción directa a la relevancia del bien jurídico mellado a consecuencia de la ejecución del acto (Efraín Raúl Chambilla Figueroa C. Director General de Personal de la PNP, fundamento 10).

Un requisito adicional, en el ámbito del sistema nacional de control, consiste en que el administrado se haya opuesto por escrito a la orden recibida que luego habrá de ejecutar. Solo cumpliendo dicha formalidad, salvará su responsabilidad administrativa (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, artículo 19). Conforme se tiene de los hechos las órdenes del superior no ha sido directamente dispuesta a la procesada, sin embargo, esta ha procedido con su ejecución, sin haber incluso mostrado discrepancia u oposición respecto a las referidas ordenes, que en suma se le habría impuesto por su jefe inmediato.

Que, además la procesada en su descargo (sustento jurídico) hace referencia a la causal eximente establecido en el artículo 257° de la Ley N° 27444 párrafo (e) establece que constituye condición eximente «el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal».

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que «cabe resaltar la trascendencia que tiene para el Derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma la posibilidad de error porque - por así decirlo - la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción de que no se ha equivocado" (Resolución 004-2013-CG/TSRA, fundamento 4.15; citando a Nieto).

El nivel de exigencia para superar casos de error inducido por la administración varía conforme a las calidades personales de los administrados. Por un lado, si un administrado es un LEGO en contabilidad, el grado de exigencia para superar el error es menor, por lo que es muy posible que opere la causal eximente. En el presente caso conforme se tiene del Informe Escalafonario N° 000099-2019-DRE-C/UGEL-C/E, de fecha 19/02/2019 (fojas 20-32) la procesada tiene el pleno conocimiento de sus funciones ya que desde el año 2011 obtiene el grado de bachiller en ciencias contables y financieras. Por otro lado, si estamos ante un funcionario o servidor público que tiene la obligación legal de



custodiar fondos públicos o recursos naturales, será muy difícil que opere la causal eximente, pues, en el fondo, será su propio error de juicio el que lo llevó a cometer la infracción administrativa. Por estas consideraciones tampoco opera la causal eximente desarrollada por la procesada.



Que, analizado en su conjunto el DESCARGO presentado por la procesada Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de Tesorería (Responsable de caja), **NO DESVIRTÚA** los fundamentos de las imputaciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 0001-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, mediante la cual se da por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, de la PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

Sobre el particular la procesada señala que se habría realizado en el periodo 2012-2014, siendo así que el numeral del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS indica que el plazo para que la administración determine la existencia de infracciones administrativas prescribe en un plazo de cuatro años contados de cometida la infracción. En razón de ello, es que el plazo para que la administración sancione habría prescrito en el año 2018 dado que la resolución administrativa materia de descargo ha sido notificada el 22 de febrero del 2019, en base a ello habría vencido el plazo para que la administración pueda ejercer su potestad sancionadora, debiendo considerarse que el transcurso del tiempo genera consecuencias jurídicas.

Respecto a la prescripción, la procesada argumenta además que el caso se encontraría prescrito en razón de que los hechos ocurrieron en el periodo 2012-2014 por lo tanto según el TUO de la Ley N° 27444 la presente infracción habría prescrito al superarse los cuatro años de cometida la falta. Para el presente caso se toma en cuenta las reglas procedimentales del régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276 (como es el presente caso) 728, 1057 y Ley N° 30057, las cuales están contenidas en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referente a la prescripción es necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC cuando señala que "En los casos de falta continuada, para el computo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce en el último acto que suponga la comisión de la misma falta." En ese entender en aplicación de la excepción contenida en el principio de irretroactividad y conforme ha señalado el SERVIR en recientes opiniones, la entidad en su potestad sancionadora deberá de aplicar el plazo de prescripción vigente al momento en el que el administrado incurre en la conducta a sancionar; en el presente caso se toma en cuenta la última ejecución de gasto realizada con las utilidades generadas por la venta de certificados de estudios la misma que se puede visualizar en el Informe N° 021-2017 /DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de fecha 07 de junio del 2017 (apéndice 50 del Informe 002-2017-2-0719) el mismo que fue emitido por la señora Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja) la misma que afirmó lo siguiente en el indicado informe: "La recaudación se ha realizado en los periodos 2012 al 2013, posteriormente por disposición del director de administración de ese entonces y otros funcionarios se ha utilizado en otras adquisiciones y gastos en diferentes fechas como el mantenimiento de la infraestructura de la institución, implementación y adecuación de un almacén y un ambiente para la atención al público usuario, tramites y adquisición de placas de la unidad móvil de la UGEL y otros gastos.



El primer párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057 preceptúa que existen dos (2) plazos para la prescripción de la acción disciplinaria a los servidores civiles, uno de tres años y otro de un año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.



De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC en su punto 26 señala claramente que el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran la falta dentro del periodo de los tres años.

En el presente caso se observa la concurrencia de faltas continuadas en base a ello para el computo del plazo se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la falta; en este caso dentro de la ejecución de diversos gastos por S/.11 667.30, siendo la disposición de fondos más reciente en fecha 14 de agosto del 2015, como consta en el Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT del 07 de junio del 2017, según lo anteriormente señalado los plazos se presentan de la siguiente forma:

Último hecho:	fecha vencimiento:
14/08/2015	(3 años desde la comisión de la falta) 14/08/2018

Se toma conocimiento de la falta a través del Expediente N° 2018-07419 en el cual se remite a esta entidad el Informe N° 002-2017-2-0719 denominado "proceso de verificación de denuncias" remitido en fecha: 07 de marzo del 2018, en conclusión, la entidad tomo conocimiento de los hechos materia de observancia antes de la fecha de vencimiento de los 3 años de cometida la falta (14 de agosto del 2018). En ese entender y según lo dispuesto como precedente administrativo de observancia obligatoria a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres años de cometida la falta, sino en el plazo de un año de producida la toma de conocimiento de la misma. De lo indicado el plazo para la prescripción de la acción disciplinaria sería como sigue:

Entidad conoce la falta: operará la prescripción: 07/03/2018, Un (1) año desde que entidad toma conocimiento 07/03/2019. Se procedió con el inicio del Procedimiento Disciplinario por intermedio de la emisión de la Resolución Administrativa N° 001-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, la cual fue válidamente notificada a las partes involucradas en la misma fecha de emisión. En síntesis, la potestad disciplinaria no ha prescrito pues se cumplió con la instauración del PAD antes del tiempo límite de un año a partir de la fecha de toma de conocimiento de los hechos, según lo explicado anteriormente.

Comentario aparte es necesario puntualizar que según el último párrafo del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala que: entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento no puede transcurrir un plazo mayor a un año calendario. El numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC precisa que conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la Resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un año calendario. Dicho de otro modo, el actual procedimiento sancionador disciplinario debe de resolverse antes del 22 de febrero del 2020.



Que, de **LA SANCIÓN IMPUESTA**, La falta administrativa de carácter disciplinario que se le imputan a la servidora Elva María Linares Aparicio se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, consistente en la **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**. Que habiendo realizado un análisis de los hechos y del descargo presentado por la parte contraria, este órgano sancionador concluye:



RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR.

Que, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, la servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Que, en el recurso de reconsideración, este se presentará ante el Área de Personal, de conformidad al artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación;

Que, en el caso del recurso de apelación, este se dirigirá al Área de Personal, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de conformidad al artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

OFICIALIZACIÓN.

Que, esta Área de Personal como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra la servidora ELVA MARIA LINARES APARICIO, luego de analizados los descargos de la parte imputada y revisados los documentos que obran en el expediente administrativo, los antecedentes que obran en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, se advierte que en efecto el accionar de la servidora nombrada Elva María Linares Aparicio constituye una infracción de tipo administrativa funcional, por tal motivo procederá a oficializar la presente sanción, en mérito al principio de jerarquía, eficacia, probidad y ética pública, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; así como el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta para ello la magnitud de la falta, el perjuicio ocasionado a la administración con la vulneración de las normas y su grado de participación directa de la procesada en los hechos materia del presente procedimiento, al haber actuado como responsable Técnico Administrativo II, dependiente de su jefe inmediato Jorge Luis Chávez Salas, responsable del Área de Tesorería de la Entidad, este último no ha dado directrices a la procesada a fin de cumplir la normativa y evitar los hechos materia del presente procedimiento, por lo que, la sanción impuesta es graduada en razón del nivel jerárquico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias, en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2015-PCM, en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°. 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la



Resolución Presidencial Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y por todos los fundamentos que preceden:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a la servidora ELVA MARIA LINARES APARICIO, la sanción de **SUSPENSIÓN DE (05) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por haber cometido la falta dispuesto en el Artº 85 de la Ley N° 30057 literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones; conforme se tiene señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

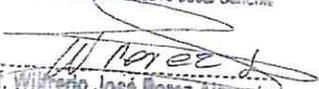
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR improcedente la prescripción de la acción disciplinaria deducida por la administrada ELVA MARIA LINARES APARICIO, por lo fundamentado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la servidora ELVA MARIA LINARES APARICIO.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Personal a fin de que incorpore al legajo personal de la servidora, la falta cometida; asimismo, proceda a la inscripción de la sanción impuesta a la servidora ELVA MARIA LINARES APARICIO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local Cuzco


Prof. Wilfredo José Pérez Almonte
Especialista Administrativo - I - Personal



23963405

Elva María Linares Aparicio

02/08/2019

11:35 am



C 447 C

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001- 2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER.

Sicuani, 25 de julio de 2019.

VISTO:

El Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, sobre resultados de la Auditoría de Cumplimiento - Unidad de Gestión Educativa Local Canchis - Cusco, respecto al "PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIAS" – periodo 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016, Informe de Precalificación N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios UGEL-Canchis, de fecha 22 de febrero del 2019; Resolución Administrativa N° 001- 2019 de fecha 22 de febrero de 2019; Descargo emitido por Elva María Linares Aparicio, de fecha 07 de marzo de 2019 e Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA, de fecha 05 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, se encuentran:

- Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Canchis; Proceso de verificación de denuncias del periodo 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016: documentación remitida a la UGEL Canchis en fecha 07 de marzo del 2018.
- Resolución Ministerial N° 013-2003, de fecha 17 de enero del 2003, el cual fija las condiciones de venta de Certificados de Estudios.
- Oficio Múltiple N° 038-2009-ME/SG-OGA, de fecha 01 de Setiembre del 2009 referente al listado de precios de formatos técnicos valorados.
- Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA, de fecha 09 de mayo del 2017 emitido por el jefe de la oficina general de Administración del Ministerio de Educación, quien informo respecto de la remisión de los formatos de "Certificados de Estudios" que el Ministerio de Educación otorgo en venta a la entidad la cantidad de 5000 unidades.
- Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de fecha 07 de junio del 2017 emitido por Elva María Linares Aparicio Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja); donde se evidencia la recepción de los formatos de "Certificados de Estudios" en la oficina de tesorería para su posterior venta.
- Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, de fecha 20 de febrero del 2012; en el cual el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la entidad; dispuso al Señor Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I que este último conserve en custodia la totalidad de la venta de los formatos de "Certificados de Estudio" y se pueda seguir adquiriendo más certificados, dado que estos servirán para los gastos de proyectos de la UGEL Canchis.
- Actas de entrega de cargo de fechas 21 de agosto del 2013, 25 de Setiembre del 2013 y 19 de diciembre del 2013; las cuales evidencian la entrega de 4,200 Unidades de Certificados de Estudios.



C 190

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2019/GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA/PER.

Sicuaní, 25 de julio de 2019.

VISTO:

El Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, sobre resultados de la Auditoría de Cumplimiento - Unidad de Gestión Educativa Local Canchis - Cusco, respecto al "PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIAS" - periodo 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016, Informe de Precalificación N° 002-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios UGEL-Canchis, de fecha 22 de febrero del 2019; Resolución Administrativa N° 001-2019 de fecha 22 de febrero de 2019; Descargo emitido por Jorge Luis Chávez Salas, de fecha 08 de marzo de 2019 e Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA, de fecha 05 de junio de 2019.



CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, se encuentran:

- Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Canchis; Proceso de verificación de denuncias del periodo 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016; documentación remitida a la UGEL Canchis en fecha 07 de marzo del 2018.
- Resolución Ministerial N° 013-2003 de fecha 17 de enero del 2003, el cual fija las condiciones de venta de Certificados de Estudios.
- Oficio Múltiple N° 038-2009-ME/SG-OGA de fecha 01 de Setiembre del 2009 referente al listado de precios de formatos técnicos valorados.
- Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA de fecha 09 de mayo del 2017 emitido por el jefe de la oficina general de Administración del Ministerio de Educación, quien informo respecto de la remisión de los formatos de "Certificados de Estudios" que el Ministerio de Educación otorgo en venta a la entidad la cantidad de 5000 unidades.
- Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT de fecha 07 de junio del 2017 emitido por Elva María Linares Aparicio Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja); donde se evidencia la recepción de los formatos de "Certificados de Estudios" en la oficina de tesorería para su posterior venta.
- Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D de fecha 20 de febrero del 2012; en el cual el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la entidad; dispuso al Señor Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I que este último conserve en custodia la totalidad de la venta de los formatos de "Certificados de Estudio" y se pueda seguir adquiriendo más certificados, dado que estos servirán para los gastos de proyectos de la UGEL Canchis.
- Actas de entrega de cargo de fechas 21 de agosto del 2013, 25 de Setiembre del 2013 y 19 de diciembre del 2013; las cuales evidencian la entrega de 4,200 Unidades de Certificados de Estudios.





- Carta S/N de fecha 07 de Junio del 2017 emitida por el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores Director de la entidad; que preciso que en su último viaje a la ciudad de Lima visito las instalaciones del Ministerio de Educación con el fin de adquirir blocks de certificados de estudios para estudiantes de nivel primario y secundario; en vista a que la entidad no contaba con los indicados formatos, el Director Contreras Flores adquirió dicho material con sus fondos propios, una vez dicho material llegue a la entidad y fuese ingresado a almacén para su distribución adecuada y los recibos o facturas a la unidad de tesorería para la devolución del gasto efectuado.
- Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D de fecha 04 de enero del 2012 por el cual el Director de la entidad dispuso a Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I; implementar la venta de certificados oficiales de educación primaria y secundaria a S/5.00 y S/6.00 respectivamente, la Diferencia deberá de ser conservada en custodia con la finalidad de adquirir más certificados y atender la demanda existente en la entidad.
- Acta de toma de acuerdos sobre viaje de pasantía e intercambio de experiencias de fecha 28 de noviembre del 2014, donde se evidencia la participación del señor Jorge Luis Chávez Salas; a raíz de los puntos acordados en dicha acta se dispuso la ejecución de gasto al margen de la administración financiera del sector público según refiere el Informe de Auditoría N° 002-2017- 2-0719.

FALTA IMPUTADA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS:

FALTA INCURRIDA.

Que, al servidor Jorge Luis Chávez Salas, la falta administrativa de carácter disciplinario que se le imputa se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones. Por lo que, estando a la normativa expuesta y el análisis se tiene que existe de responsabilidad administrativa por parte del referido servidor.

SOBRE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, conforme la revisión de la información y documentación recabada se tiene el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-ME-GR-C/DRE-C/UGEL-C/AGA, evidenciándose que se adquirió del Ministerio de Educación, formatos técnicos valorados (certificados de estudios de primaria y secundaria) por S/ 18.138,00, con fondos particulares, no advirtiéndose el correcto gasto de fondos públicos para su adquisición; sin embargo se efectuó la venta a los administrados, utilizando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de la entidad; la misma que permitió que se origine una utilidad por su venta ascendiente a S/ 11.702,00, recursos que debieron constituir Recursos Directamente Recaudados; sin embargo, no se implementaron los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes, con la finalidad que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (Recursos directamente recaudados conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamiento jurídico aplicable).

En suma: los servidores públicos a cargo de su administración, permitieron la creación de fondos que no se encontraban enmarcados dentro de las disposiciones aplicables; así como su ejecución correspondiente por S/ 11.667,30; los cuales fueron ejecutados sin ser afectados al crédito presupuestario aprobado en el presupuesto de la entidad, en razón que se creó fondos (recaudación por la utilidad generada por la venta de certificados) al margen de la Administración Financiera del Sector Público; hechos que



afectaron la legalidad respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la entidad.

En la Resolución Ministerial N° 013-2003 de 17 de enero de 2003; el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, preciso en los considerados del citado acto resolutivo lo siguiente: "(...) Que es compromiso del Ministerio de Educación y de los Órganos Intermedios, Unidades Ejecutoras, dotar de estos instrumentos de inscripción, evaluación y certificación en forma gratuita, a los centros y/o Programas educativos Estatales y en calidad de venta a las instituciones Privadas o en caso de duplicados(...)"; asimismo se resolvió aprobar diversos formatos entre los cuales se encuentran los "Certificados de estudios de educación primaria secundaria, ocupacional y superior tecnológica".



De forma posterior, se emitió el Oficio Múltiple N° 038-2009-ME/SG-OGA, de 01 de setiembre del 2009, por el cual Ana Reátegui Napuri, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local; con el asunto "Listado de precios de formatos técnicos pedagógicos", por el cual remite el listado de precios de formatos técnicos valorados de educación básica regular, entre otros. Se señaló del mismo modo lo siguiente: "En el caso de formatos de certificación, carnetización, diplomas y títulos, se imprimen en papel de seguridad y los precios son establecidos en el TUPA del MED y son suministrados exclusivamente por el ministerio de educación(...) lo referido es con relación a la venta de formatos técnico pedagógicos a nivel nacional, el procedimiento es entregar a las Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a consignación, para que luego de realizada la venta y según norma de tesorería se deberían realizar los depósitos a la cuenta corriente del Ministerio de Educación.

Conforme lo señalado el Ministerio de Educación es el encargado de suministrar los "Certificados de Estudios"; los cuales son entregados previamente a consignación a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local para su venta y posteriormente el costo de los formatos técnicos valorados serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio de Educación aperturada para tal efecto; así mismo señalar que las entidades públicas beneficiadas de este procedimiento, venden los citados formatos a un precio mayor a los solicitantes, siendo que la utilidad generada y captada se deposita en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, para que se proceda a su incorporación presupuestal, para posteriormente sujetarse a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes con la finalidad de que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (Recursos directamente recaudados) y conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De la documentación remitida, se desprende dos observaciones las cuales se indican a continuación:

A) De la adquisición de formatos técnicos valorados.- "Certificados de Estudios", obtenidos por la Entidad y la utilidad generada por su venta que no siguió los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes.- Conforme lo establecido en los antecedentes, el Ministerio de Educación proporciona a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local para su venta, formatos técnicos valorados: "Certificados de Estudios", en consignación; sin embargo, se tomó conocimiento respecto de la adquisición de los citados certificados de forma directa y en efectivo por parte de la entidad; información corroborada en el Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA de fecha 09 de mayo del 2017, de la jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, quien informo de la remisión de los formatos de "Certificados de Estudios", que el Ministerio de Educación otorgo en venta a la entidad la cantidad de 5000 unidades.



De la documentación remitida se advierte que la UGEL Canchis adquirió 5 000 certificados de estudios de primaria y secundaria de menores valorizados en S/ 18,138.00; hecho confirmado mediante el Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de 07 de junio del 2017; emitido por Elva María Linares Aparicio, técnico administrativo I de tesorería (responsable de caja); documento en el cual se señala lo siguiente:



Primero. - Con Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, se dispone la venta de 08 bloks de certificados de secundario básica regular, el mismo que fue entregado por la oficina de abastecimiento, en tesorería para su respectiva venta.
Segundo. - Posteriormente, la oficina de abastecimientos hace entrega a la oficina de tesorería certificados de secundaria y primaria de acuerdo a los cargos de recepción de las series siguientes:

- 20 blocks de certificados de secundaria del 014801 al 016800.
- 02 blocks de certificados de primaria del 116801 al 117700.

Según lo detallado se confirma por parte de Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja) la recepción de los formatos de "Certificados de Estudios"; lo expuesto se encuentra evidenciado en el Memorando N° 064-2012/DRE-C/UGEL-C/D, de fecha 20 de febrero del 2012, por el cual el Licenciado Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la Entidad; dispuso al CPC Jorge Luis Chávez Salas Tesorero I lo siguiente:

"En atención a la demanda de los usuarios por la adquisición de certificados de estudios, este despacho ha adquirido 08 blocks de certificados de Secundaria Básica Regular, con la finalidad de poder atender; para tal efecto y por disposición de este despacho deberá conservarse en custodia la totalidad de venta de estos formatos y poder seguir adquiriendo más certificados; además de que estos servirán para gastos de los proyectos que se tienen como la infraestructura de la UGEL Canchis".

Dicha disposición es concordante con la información proporcionada mediante el Oficio N° 1243-2017-MINEDU/SG/OGA del 9 de mayo del 2017, proporcionada por el jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación. Del mismo modo se adjuntó 3 actas de entrega de cargo de fecha 21 de agosto del 2013, 25 de setiembre del 2013 y 19 de diciembre del 2013; por las cuales se evidencia la entrega de las 4200 unidades de formatos de "certificados de Estudios" restantes.

De todo lo expuesto, está demostrado que ingresaron a la entidad 5000 unidades de formatos de "Certificados de Estudios"; valorizados en S/ 18.138,00; de los cuales se evidencia que 800 unidades, fueron adquiridas directamente el 10 de febrero del 2012, por el Licenciado Simón Ignacio Contreras Flores, Director de la Entidad; asimismo, las 4200 unidades restantes fueron adquiridas durante el periodo 2012 y 2013, por el Lic. Luis Guillermo Figueroa Yépez, Jefe del Área de Gestión Administrativa; y el señor Grimaldo Herrera Castro, jefe de Abastecimiento. De acuerdo a la revisión en los expedientes SIAF de los periodos antes citados, no se evidencio ejecución de gasto en la adquisición de los formatos señalados.

En el mismo documento se verifica la compra de 5000 certificados ascendentes a S/ 18 138,00; los cuales fueron financiados con recursos propios de los trabajadores de la entidad, los mismos que al venderse a los usuarios, se recuperó el costo de adquisición y se obtuvo márgenes de utilidad, en razón de que se efectuó su venta por una cuantía mayor a la adquirida al Ministerio de Educación, lo expuesto se encuentra sustentado con el Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D del 4 de enero del 2012, por el cual el Director de la Entidad; dispuso a Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I lo siguiente: //(...) Sírvase implementar la venta de certificados oficiales de educación primaria



S/ 5.00, secundaria regular y secundaria adultos S/6.00 y otros; (...) la diferencia deberá de ser conservado en custodia con la finalidad de adquirir más certificados y poder atender la gran demanda de la población estudiantil del ámbito de la UGEL Canchis(...)"



Se expuso también en el Informe N° 021 -2017/DREC/UGEL -C/AGAT/OT de fecha 07 de junio del 2017; emitido por Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja); por el cual se estableció que por la venta de 5000 "Certificados de estudios" se habría recaudado una utilidad de S/ 11,702.00.

De este modo la entidad recaudo la cifra anteriormente mencionada, recursos que fueron obtenidos de la utilidad generada por la venta de certificados, utilizándose para tal efecto los recursos humanos y logísticos de la entidad; del mismo modo se precisa en dicho informe que mediante la modalidad de consignación durante los periodos 2012 a 2017 por el Ministerio de Educación, también generaron utilidad y estos debieron ser depositados como recursos directamente recaudados en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) con la finalidad de que se genere la correspondiente asignación financiera en el SIAF y así programar la ejecución de gasto público legalmente autorizado.

Consecuentemente los fondos recaudados no fueron registrados en el SIAF, conforme lo establece el Art. 2° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/7_7.15, que indica lo siguiente: "(...) 2.2. los referidos ingresos deben de ser registrados en el SIAF- SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets (...)" y demás marco normativo aplicable.

Del mismo modo la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada mediante Ley N° 28112 en su artículo 18° establece lo siguiente: "La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben de estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho"

Sin embargo, se irrumpió lo anteriormente expuesto, siendo que los citados fondos públicos no fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, consecuentemente no se pudo proceder a su incorporación presupuestal y su registro en el SIAF, con la finalidad de que se ejecute gasto público, con cargo a los recursos incorporados (recursos directamente recaudados) y conforme lo establecido en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y demás ordenamiento jurídico aplicable; sin embargo se administró fondos públicos por S/ 11,702.00; sin contemplar el marco normativo regulado con antelación, efectuándose las operaciones antes descritas, con la finalidad de evadir la aplicación del marco normativo aplicable y el control respecto de la ejecución de los citados fondos recaudados.

Dicha situación no fue observada por Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I y Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja) siendo que el primero de los señalados era responsable de la administración de los fondos generados por la entidad y de velar por el cumplimiento de los procedimientos, normas y disposiciones emitidas por la Dirección General de Tesoro Público; asimismo, en el caso de la Técnico Administrativo II de Tesorería (responsable de caja) Elva María Linares Aparicio, fue la directa responsable de la recaudación obtenida por la venta de los certificados observados consecuentemente no guio su actuación en apego a la legalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, respecto al procesado Jorge Luis Chávez Salas - Tesorero I, durante su periodo de gestión, se advirtió la recaudación de S/ 11,702.00, por concepto de venta de "Certificados de estudios", utilizando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de





la Entidad; sin embargo, estos fondos no fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, consecuentemente no fueron incorporados presupuestalmente, no registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por lo cual no se sujetaron a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes, actuación que se generó con la finalidad de evadir la aplicación del marco normativo aplicable y el control respecto de la ejecución de los citados fondos recaudados; situación que no fue observada por el citado servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Es preciso señalar, que si bien los recursos captados fueron administrados por servidora pública Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de tesorería (Responsable de Caja); sin embargo, el citado servidor público tenía conocimiento de la creación de los citados fondos públicos, empero permitió que estos se administraran al margen de las prohibiciones contempladas en las normas que rigen la Administración Financiera del Sector Público, así como las Normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, respecto de la ejecución de gastos se permitió que se ejecuten fondos públicos de S/ 10,666.30; entre el 30 de enero del 2014 al 15 de enero del 2015; evidenciados el conocimiento de su ejecución, en razón que suscribió en el anverso de los comprobantes de pago en señal de autorización; así como su participación en el "Acta de toma de acuerdos sobre viaje de pasantía e intercambio de experiencias", de 26 de noviembre del 2015, empero los citados gastos fueron ejecutados al margen de la Administración Financiera del Sector Público; gerenciándose la ejecución de fondos bajo una modalidad no prevista y autorizada, es decir no contemplada en el presupuesto de la entidad, situación que hubiera permitido ejecutar gasto legalmente autorizado. Siendo que los hechos expuestos, han afectado la legalidad respecto de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos en la entidad.

Que, las NORMAS VULNERADAS.

Los hechos expuestos han contravenido lo dispuesto en el Título Preliminar (Cuarto y Sexto), artículos 10°, 15°, 18° y 19°, de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos III, VII, 12° y 62°, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos I, 8°, 10°, 24° y 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N.° 28693, y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03 de 29 de febrero de 2012.

Al respecto, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 979 de fecha 20 de setiembre del 2004, que establece lo siguiente: "d) Verificar los documentos sustentatorios de gastos, ejecutados con ingresos propios, n) Ingresar los recursos Directamente Recaudados al módulo SIAF, y q) Realizar el girado a través del módulo SIAF"

También incumplió la normativa que se detalla a continuación:

Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada mediante Ley N° 28112, del 28 de noviembre del 2003 - Título Preliminar - Principios Generales

(...)

CUARTO. - Son principios que enmarcan la administración Financiera del Estado, la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

SEXTO. - Las entidades del Sector Público solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley.



Artículo 10°.- Registro Único de Información

10.1. El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúan a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas a través del comité de coordinación.



10.2. El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada a la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Artículo 15°.- Ingresos del Sector Público - Son fondos públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del presupuesto del Sector Público. Se agregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

Artículo 18°.- Presupuestos Institucionales - La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben de estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

Artículo 19°.- Actos o disposiciones administrativas del gasto - Los funcionarios de las Entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben de observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa del gasto que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario será nulo de pleno derecho.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de 30 de diciembre del 2012 - Título Preliminar - Principios Regulatorios.

Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe de cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete de forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la entidad.

Artículo VII.- Integridad - Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingreso que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos. Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad a sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 62.- prohibición de fondos o similares.

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gasto que no se encuentre enmarcados dentro de las disposiciones de la presente ley.

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2012-EF de 29 de febrero del 2012.

Artículo I.- Unidad de Caja.



Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Artículo 8°.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades.



Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

- a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos y recaudados en su ámbito de competencia (...)
- b) Establecer las coordinaciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP, por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.

Artículo 10°.- Fondos Públicos. Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 24°.- Determinación del ingreso. La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:

- a) Norma Legal que autoriza su percepción o recaudación(...)

Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 063-2012- EF/52.03, de 29 de febrero del 2012.

Artículo 1°.- Centralización de los Recursos Directamente recaudados

1.1 A partir del 2 de enero del 2013, los Recursos Directamente Recaudados generados por las unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se centralizan en la Cuenta Principal del tesoro Público (CUT) en el banco de la Nación y se utilizan de acuerdo a lo siguiente:

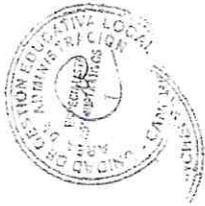
(...)

- b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de depósitos a favor del Tesoro Público (T6) a través del SIAF-SP.

Que, respecto a la **RESPONSABILIDAD DE LA FALTA:**

Según lo establecido por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPG-SC, Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil" en cuyo punto 6. Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" establece que: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".





En consecuencia los hechos descritos en el presente se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 30057 y su reglamento al verificarse que los hechos materia de imputación ocurrieron durante el periodo de gestión 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente, en dicho espacio de tiempo se efectuó la recaudación de S/ 11,702.00; por concepto de venta de "certificados de estudios"; sin embargo estos fondos no fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Tesoro Público, consecuentemente no fueron incorporados presupuestalmente, ni registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por lo cual no se sujetaron a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes, actuación que se generó con la supuesta finalidad de evadir la aplicación del marco normativo aplicable y el control respecto de la ejecución de los citados fondos recaudados; situación que no fue observada por los mencionados servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Con todo lo recaudado se dispuso la respectiva Ejecución irregular de dichos Fondos Públicos durante el periodo 2014-2015 a raíz de lo detallado a través del Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/ AGA/OT, donde se detalla minuciosamente la ejecución de diversos gastos sin ser afectos al crédito presupuestario aprobado por el presupuesto de la entidad, en razón a que se creó fondos al margen de la administración financiera del sector público, y que conllevan a la ejecución de gastos que contraviene a la prohibición establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por consiguiente el servidor Jorge Luis Chávez Salas, tuvo conocimiento pleno de los hechos más aún que el mencionado suscribió en el anverso de algunos comprobantes de pago del año 2014 sobre diversos gastos en señal de autorización, así como evidencia su participación en la suscripción del acta de toma de acuerdos sobre ejecución de fondos de los trabajadores de la UGEL Canchis de fecha 28 de noviembre del 2014, en dicho acto se ordenó la disposición de fondos "ahorrados de los trabajadores de la UGEL-Canchis para afrontar los costos de transporte del viaje de pasantía a la ciudad de Puerto Maldonado (04 de diciembre del 2014).

Que, sobre **EL DESCARGO**. (Folio 51- 53):

Textualmente manifiesta:

EXPRESIÓN CONCRETA DEL PEDIDO.

Estando a los documentos de la referencia a) y b) y dentro de los plazos legales establecidos procedo a presentar mis descargos solicitando se declare la absolución de los cargos imputados y el archivamiento de los mismos en mérito a lo siguiente:

Que, ejerciendo el derecho constitucional a la legítima defensa consagrada en el inciso 23), Artículo 2 de nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, y estando dentro del plazo legal establecido por el Artículo IV, Punto primero, numeral 1.2° que nos faculta a todos los administrados en el sector público a gozar de derechos y garantías inherentes del debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer nuestros argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La que faculta la institución del debido procedimiento administrativo que se rige por los principios del Derecho Administrativo y la regulación propia del Derecho Procesal Civil que es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo y artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con el que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración de reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una



facultad o formular legítima oposición. (...) el énfasis es nuestro y por los que recurro a vuestra Secretaría Técnica a efectos de presentar mi descargo; demostrando con ello el accionar equivoco, infundado, temerario y evidentemente parcializado, con la que actuó y se pronunció en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Verificación de Denuncias, la comisión auditora de la Dirección del Órgano de Auditoría Interna en la Dirección Regional de Educación Cusco.



FUNDAMENTOS DE HECHO

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

PRIMERO.- Respecto del considerando (sexto párrafo) de la Resolución Directoral materia de descargo la RD nos pone en conocimiento la fecha en que fue remitida el memorándum N° 353- 2018 /MED/GR-C/DRE-C/UGEL.C/D el mismo que dispone las acciones preliminares sobre instauración de proceso administrativo a los trabajadores implicados EMPERO no nos comunica fecha cierta de cuando se conoció las infracciones atribuidas a los trabajadores, entendiéndose a contrario sensus que el informe de auditoría tiene como nomenclatura el Informe de Auditoría N 002-2017-2-0719 emitida por la DOCI-CUSCO y por dicha nomenclatura se entiende y con certeza que el informe fue emitido en el Año 2017 por tanto teniendo en cuenta el Art. 97 del Reglamento de la Ley 30057 que señala: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la ley a los tres 3 años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

De los hechos materia supuesta infracción

CREACIÓN DE FONDOS POR S/ 11,702.00; GENERO LA EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS AL MARGEN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SITUACIÓN QUE AFECTO LA LEGALIDAD RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EN LA ENTIDAD

La comisión auditora de la Dirección del Órgano de Auditoría Interna en la Dirección Regional de Educación del Cusco en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Verificación de Denuncias indica lo siguiente: "Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (Apéndice N°3) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación"

ACLARACIÓN:

El servidor fue notificado con la Cédula de Comunicación N° 9 - 2017, emitida por la comisión auditora de la Dirección del Órgano de Auditoría Interna en la Dirección Regional de Educación del Cusco, en la cual se me atribuía la adquisición de Certificados de Estudios y que de la utilidad generada no seguí los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes.

Al respecto, presente en mi descargo que, en cuanto a la adquisición y venta de Certificados de Estudios, los que posteriormente generaron utilidades; no tuve ningún tipo de participación, toda vez que conforme se tiene en el Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D2, según disposiciones emitidas, quien realizaba todo el procedimiento antes mencionado no era mi persona directamente la que coordinaba las acciones descritas en las pruebas del informe de auditoría en mención así lo demuestran.





En tal sentido, pido a ustedes evaluar y considerar las disposiciones emitidas por el Lic. Simón Ignacio Contreras Flores Director del Programa Sectorial - III, quien en el memorando sobre la venta de certificados en la quinta línea del mismo indica: "(...) la diferencia deberá ser conservado en custodia con la finalidad de adquirir más certificados y poder atender la gran demanda de la población estudiantil del ámbito de la UGEL Canchis(...)", con lo cual, se debe entender que dichos fondos no se encontraban en poder del recurrente por tanto no es la persona que debería responder sobre los cargos atribuidos correspondientes.

Que, el procesado en su descargo precisa que las ordenes venían del Lic. Simón Ignacio Contreras Flores – Director del Programa Sectorial –III, quien habría actuado dentro de la esfera de sus funciones y cumpliendo órdenes de sus jerárquicos superiores, es más las acciones no lo habría ejecutado personalmente sino que esta habría sido realizada por su asistente también co-procesada; lo que también ha sido desarrollado por el Órgano Instructor sobre el supuesto eximente de responsabilidad, normado en el artículo 257° de la Ley N° 24777 párrafo (d) establece que constituye condición eximente «la orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones».

Sobre el particular cabe anotar que la ejecución de una orden obligatoria de autoridad competente, para que sea un eximente de responsabilidad administrativa, debe tener una apariencia de legitimidad, es decir, no debe ser groseramente ilegal. Muñoz Conde señala, entre otros, como presupuestos que determinan la actuación del administrado los requisitos siguientes: 1) competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior; y 2) que la orden sea expresa y que aparezca revestida de las formalidades legales necesarias. (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero & Schönbohm, 2012, p. 84).

El Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado sobre la obediencia debida señalando lo siguiente: no cabe aceptar la existencia de deberes que resulten manifiestamente contrarios a los derechos fundamentales o, en general, a los fines constitucionalmente legítimos perseguidos por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, tanto quien exige el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la acata, quebrantan el ordenamiento jurídico, en mayor o menor gravedad, y en proporción directa a la relevancia del bien jurídico mellado a consecuencia de la ejecución del acto (Efraín Raúl Chambilla Figueroa C. Director General de Personal de la PNP, fundamento 10).

Un requisito adicional, en el ámbito del sistema nacional de control, consiste en que el administrado se haya opuesto por escrito a la orden recibida que luego habrá de ejecutar. Solo cumpliendo dicha formalidad, salvará su responsabilidad administrativa (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, artículo 19). Conforme se tiene de los hechos las órdenes del superior ha sido directamente dispuesta al procesado, quien no ha mostrado discrepancia u oposición respecto a las referidas ordenes, que en suma se le habría impuesto por su jefe inmediato.

Bajo ese ámbito de acciones se tiene el Memorando N° 010-2012/DRE-C/UGEL-C/D de 4 de enero de 2012 (Apéndice N° 72) y el "Acta de toma de acuerdos sobre viaje de pasantía e intercambio de experiencias" de 26 de noviembre de 2014 (Apéndice N° 74), en el cual se acuerda lo siguiente:"(...) PRIMERO. - El Director realiza la propuesta que la financiación del viaje de pasantía sea con los dineros ahorrados de los trabajadores (...)" con lo que se demuestra que el procesado, sabía de la existencia de los citados fondos, asimismo, se comprueba que tenía conocimiento respecto de la recaudación obtenida con la suscripción en señal de autorización, de las boletas de venta y otros documentos que sustentan la ejecución de gastos por S/ 10 666,30; los cuales no fueron afectados al presupuesto de la entidad; en tal sentido, fueron dispuestos de los fondos obtenidos de la recaudación de la venta de los certificados observados.

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS
DOCUMENTO AUTÉNTICO
SIC. 15 AGO. 2019
TAP. EDGAR MIGUEL FUENTES ROZAS
FEDATARIO
DNI: 24031203

Que, analizado en su conjunto el DESCARGO presentado por el procesado, NO DESVIRTÚA los fundamentos de las imputaciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 0001-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, mediante la cual se da por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, de la **PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:**



Sobre el particular el procesado señala que opera la prescripción de la infracción administrativa, de pleno derecho en vista que desde cometida la supuesta falta o infracción administrativa a la fecha supera en exceso el plazo prescriptorio es decir más de 6 a 7 años, la figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador señala: El transcurso del tiempo es parte del conjunto de problemas de interés para el Derecho y ha dado nacimiento a instituciones que son determinantes para las relaciones interpersonales y para las que se dan con el Estado influyendo de manera notoria en los procedimientos administrativos es así que los administrados plantean a prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. Disponiéndose el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.

Referente a la prescripción es necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC cuando señala que "En los casos de falta continuada, para el computo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce en el último acto que suponga la comisión de la misma falta." En ese entender en aplicación de la excepción contenida en el principio de irretroactividad y conforme ha señalado el SERVIR en recientes opiniones, la entidad en su potestad sancionadora deberá de aplicar el plazo de prescripción vigente al momento en el que el administrado incurre en la conducta a sancionar; en el presente caso se toma en cuenta la última ejecución de gasto realizada con las utilidades generadas por la venta de certificados de estudios la misma que se puede visualizar en el Informe N° 021-2017 /DRE-C/UGEL-C/AGA/OT, de fecha 07 de junio del 2017 (apéndice 50 del Informe 002-2017-2-0719) el mismo que fue emitido por la señora Elva María Linares Aparicio, Técnico Administrativo I de Tesorería (responsable de caja) la misma que afirmo lo siguiente en el indicado informe: "La recaudación se ha realizado en los periodos 2012 al 2013, posteriormente por disposición del director de administración de ese entonces y otros funcionarios se ha utilizado en otras adquisiciones y gastos en diferentes fechas como el mantenimiento de la infraestructura de la institución, implementación y adecuación de un almacén y un ambiente para la atención al público usuario, tramites y adquisición de placas de la unidad móvil de la UGEL y otros gastos.

El primer párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057 preceptúa que existen dos (2) plazos para la prescripción de la acción disciplinaria a los servidores civiles, uno de tres años y otro de un año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC en su punto 26 señala claramente que el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran la falta dentro del periodo de los tres años.

En el presente caso se observa la concurrencia de faltas continuadas en base a ello para el computo del plazo se entiende que la comisión de la falta se produce con el último





acto que suponga la comisión de la falta; en este caso dentro de la ejecución de diversos gastos por S/ 11,667.30, siendo la disposición de fondos más reciente en fecha 14 de agosto del 2015, como consta en el Informe N° 021-2017/DRE-C/UGEL-C/AGA/OT del 07 de junio del 2017, sin embargo no está demás hacer la atinencia si bien el procesado estuvo a cargo de la gestión del área de tesorería hasta el 31 de marzo del 2015 conforme se tiene del registro de asistencia recabado por este órgano sancionador, ello no implica la sustracción de su responsabilidad del procesado, al tratarse de faltas continuadas producidas desde el año 2012, más si tiene en cuenta que durante su permanencia en el cargo no ha realizado ninguna acción a fin de corregir las irregularidades advertidas en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719.

Se toma conocimiento de las faltas a través del Expediente N° 2018-07419 en el cual se remite a esta entidad el Informe N° 002-2017-2-0719 denominado "proceso de verificación de denuncias" remitido en fecha: **07 de marzo del 2018**, en conclusión, la entidad tomo conocimiento de los hechos materia de observancia antes de la fecha de vencimiento de los 3 años de cometida la última falta continuada producida el 14 de agosto del 2018 considerando además que el procesado se mantuvo en el cargo hasta el 31 de marzo del 2015.

En ese entender y según lo dispuesto como precedente administrativo de observancia obligatoria a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres años de cometida la falta, sino en el plazo de un año de producida la toma de conocimiento de la misma. Bajo esos lineamientos desarrollados podemos concluir que la prescripción invocada por el administrado, que considera su computo del año 2012, no resulta amparable, en vista que como lo tenemos desarrollado para los efectos del cómputo del plazo de prescripción tratándose de faltas continuadas se considera la última falta.

Que, de **LA SANCIÓN IMPUESTA**, La falta administrativa de carácter disciplinario que se le imputan al a servidor Jorge Luis Chávez Salas se encuentra tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la **Ley del Servicio Civil Ley N° 30057**, consistente en la **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**. Que habiendo realizado un análisis de los hechos y del descargo presentado por la parte contraria, este órgano sancionador concluye:

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR.

Que, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, la servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Que, en el recurso de reconsideración, este se presentará ante el Área de Personal, de conformidad al artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación;

Que, en el caso del recurso de apelación, este se dirigirá al Área de Personal, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de conformidad al artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

OFICIALIZACIÓN.



Que, esta Área de Personal como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra del servidor Jorge Luis Chávez Salas, Tesorero I, luego de analizados los descargos de la parte imputada y revisados los documentos que obran en el expediente administrativo, los antecedentes que obran en el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0719, se advierte que en efecto el accionar del servidor procesado constituye una infracción de tipo administrativa funcional, por tal motivo procederá a oficializar la presente sanción, en mérito al principio de jerarquía, eficacia, probidad y ética pública, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; así como el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta para ello la magnitud de la falta, el perjuicio ocasionado a la administración con la vulneración de las normas y su grado de participación directa del procesado en los hechos materia del presente procedimiento, al haber actuado como responsable del Área de Tesorería, siendo jefe inmediato de su co procesada Elva María – Técnico Administrativo II, por lo que, la sanción impuesta es graduada en razón del nivel jerárquico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias, en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2015-PCM; en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° P101-2015-SERVIR-PE; y por todos los fundamentos que preceden:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al servidor Jorge Luis Chávez Salas, la sanción de **SUSPENSIÓN DE (07) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por haber cometido la falta dispuesta en el artículo 85° de la Ley N° 30057 literal D) negligencia en el desempeño de sus funciones; señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR improcedente la prescripción de la acción disciplinaria deducida por el administrado Jorge Luis Chávez Salas por los fundamentados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor **JORGE LUIS CHÁVEZ SALAS**.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Personal a fin de que incorpore al legajo personal del servidor, la falta cometida, **casí mismo** proceda a la inscripción de la sanción impuesta a **JORGE LUIS CHÁVEZ SALAS**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa local Cuzco

W. Almonte
Prof. Wilfredo José Pérez Almonte
Especialista Administrativo - I - Personal

